



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICA Y
SOCIALES**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL PROCESO
PENAL DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE 02394-2013-0-0501-JR-PE-O4, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA
2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CORDERO GUTIERREZ, GHELEN KAROL

ORCID: 0000-0003-2440-2883

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2021

1.- TITULO DE LA TESIS

Calidad sobre el proceso penal del delito de Robo Agravado, en el expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

2.- EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Cordero Gutiérrez Ghelen Karol

ORCID: 0000-0003-2440-2883

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Mg. Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mg. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mg. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos E.

Miembro

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel R.

Miembro

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

Presidente

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Dr. Dueñas Vallejo Arturo

Asesor

ORCID: 0000-0002-3016-8467

4. AGRADECIMIENTO

A mis padres: Miguel y Lucila por haberme inculcado principios y valores, que me ayudaron a concluir con satisfacción mis estudios así como también por su apoyo incondicional, apoyo económico, apoyo moral y sobre todo por su amor paternal y maternal.

DEDICATORIA

A Dios, por la fe que me mantiene y me mantuvo en pie para así poder concluir lo anhelado.

A mis padres:

Miguel y Lucila por el apoyo incondicional y el amor brindado día a día por el cual logré el objetivo de mi vida, ser una profesional.

5. RESUMEN

La investigación tuvo como principal objeto, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, jurisprudenciales pertinentes y doctrinarios, en el expediente N° 02394-2013- , del distrito judicial de Ayacucho- Huamanga 2021. Es de tipo cualitativo como nivel explorativo- descriptivo y de diseño no experimental, así como retrospectivo y transversal. La recaudación de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por beneficio, así utilizando las técnicas de observación como el análisis de contenido, lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. Así se concluyó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Robo Agravado y sentencia.

ABSTRAC

The main objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on Aggravated Robbery, according to the normative, pertinent jurisprudential and doctrinal parameters, in file N°02394_2013, of the judicial district of Ayacucho- Huamanga 2021. It is qualitative as an explorative- descriptive, level and has a non- experimental design, as well as retrospective and cross-sectional. Data collection was carried out from a file selected by sampling by benefit, thus using observation techniques such as content analysis, checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to the first instance judgments, was of rank: very high, high and the second instance judgment very high, very high, high. Thus, it was concluded that the quality of first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Keywrods: Aggravated Robbery and sentence.

3. CONTENIDO

1.- TITULO DE LA TESIS	ii
2.- EQUIPO DE TRABAJO	iii
3.HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4.AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
5.RESUMEN.....	vii
ABSTRAC.....	viii
6.CONTENIDO	ix
7.INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS.....	xv
I.INTRODUCCIÓN	16
II.REVISIÓN DE LA LITERARURA	20
2.1. Antecedentes	20
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.....	22
CAPITULO I: DERECHO PENAL.....	22
1.1. La Acción Penal.	22
1.2. clases de acción penal.....	22
1.3. Regulación de la acción penal.	23
1.4. El Proceso Penal	23
1.5. Principios del proceso penal.....	24
a. Principio de proporcionalidad.	24

b.	Principio de legalidad.....	24
c.	Principio de presunción de inocencia.....	24
d.	Principio de motivación.....	24
e.	Principio del derecho a la prueba.	25
f.	Principio de lesividad.....	25
g.	Principio de culpabilidad penal.	25
h..	Principio acusatorio.....	25
i.	Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	26
1.6	Tipos de Proceso Penal.	26
a.	Proceso penal ordinario.....	27
b.	Proceso penal sumario.....	27
1.7.	Etapas del Proceso Penal:	27
a.	La investigación judicial o instructiva.....	27
b.	El juzgamiento o el juicio oral.....	28
c.	Etapas de NCPP.....	28
1.8.	Plazos del proceso Penal.	28
a.	Plazos en el C de PP.-.....	28
b.	Plazos en el nuevo CPP:.....	29
1.9	Finalidad del proceso penal.	31
a.	Fines generales.....	31
b.	Fines específicos.....	31
	CAPITULO II: TEORIA DEL DELITO	31

2.1. Concepto.....	31
2.2. Elementos de la teoría del delito	31
a. Tipicidad.....	31
b. Antijuridicidad.....	32
c. Culpabilidad.....	32
CAPITULO III: SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL	32
3.1. La Policía.....	32
a. Funciones.....	32
3.2. El Ministerio Público.....	32
a. Funciones del Ministerio Público.....	32
3.3. Los Jueces.....	33
3.4. Imputado.....	33
3.5. La Víctima	33
CAPITULO IV: DELITOS DE ROBO AGRAVADO.....	33
4.1 Identificación del delito investigado	33
4.2 Ubicación del delito de robo agravado en el código penal.....	34
4.3.Regulación:.....	34
4.4.Tipicidad Objetiva.....	35
a. Bien jurídico protegido.....	35
b. Sujeto activo.....	35

c. Sujeto pasivo.....	35
4.5 Tipicidad subjetiva.....	35
a. Antijuricidad.....	35
b. Culpabilidad.....	35
4.6 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	35
a. Atestado policial.....	35
b. La instructiva.....	36
c. La preventiva.....	36
d. Documentos.....	36
e. La Inspección Ocular.....	37
f. La Testimonial.....	37
g. La pericia.....	37
CAPITULO V: LA SENTENCIA.....	38
5.1 Estructura y contenido de la sentencia.....	38
a. Elementos de la sentencia de primera instancia.....	38
b. Elementos de la Sentencia de segunda instancia.....	44
CAPITULO VI: LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	44
6.1. DEFINICION.....	44
6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	46

a. El recurso de reposición	46
b. El recurso de apelación.....	46
c. El recurso de casación	46
d. El recurso de queja	46
6.3 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	46
6.4 Marco conceptual	47
III.HIPÓTESIS	49
IV.METODOLOGIA	50
4.1. Tipo de investigación: Básica.....	50
4.2. Enfoque de la investigación:	50
4.3. Nivel de la Investigación de la tesis:	50
a. Explorativo.....	50
b. Descriptivo.....	50
4.4. Diseño de la Investigación	51
a. No experimental.....	51
b. Retrospectivo.....	51
c. Transversal o transaccional.....	51
4.5. El universo y muestra	52
a. El universo.....	52
b. Muestra.....	53
4.6. Definición y operalización de variables	53

4.7. Operalización de variables.....	54
4.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	55
4.9. Plan de análisis.....	55
a. La primera etapa: abierta y exploratoria.	55
b. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	56
c. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	56
4.10 Matriz de consistencia.....	57
4.11. Principios éticos.....	58
4.12 Principios que rigen la actividad investigadora.....	58
5.1. RESULTADO.....	60
5.2. Análisis de los Resultados.....	96
VI. CONCLUSIONES.....	107
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	109
Referencias Bibliográficas.....	110
ANEXO.....	112

7. INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS.

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

CUADRO 1. Calidad de la parte expositiva.....	94
CUADRO 2. Calidad de la parte considerativa.....	98
CUADRO 3. Calidad de la parte resolutive.....	105

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva.....	109
CUADRO 5. Calidad de la parte considerativa.....	113
CUADRO 6. Calidad de la parte resolutive.....	124

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.

CUADRO 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	128
CUADRO 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	130

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito internacional se observó:

En Italia, el análisis, más allá de una estructura de organización judicial se intentará trazar un perfil de la jurisdicción ordinaria respecto al papel de los Tribunales constitucionales, así pues, en el ámbito de las relaciones entre jueces, el denominado dialogo entre los tribunales en sentido vertical se convierte en emblema de la regla del anterior, proporcionando una medida de cuanto está vinculada la interpretación constitucional.

En el ámbito nacional se observó:

En el Perú la administración de justicia en la actualidad, cumple con la protección de los derechos humanos de tal manera que brinda una seguridad jurídica que garantiza las garantías de sus derechos, bienes y persona que no serán violentados, dado que serán asegurados por el Estado, la protección y reparación de los mismos. Los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, siempre fue un tema que preocupo y ocupo des hace mucho.

El proyecto de investigación tiene como título: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado”, el cual se encuentra dividido en capítulos: El Problema, Objetivos, Antecedentes, Hipótesis, Metodología, Técnica e instrumentos, Matriz de consistencia y finalmente las conclusiones y recomendaciones así acompañada de la Bibliografía; y anexos correspondientes.

En este contexto, en nuestro país existen diversos organismos estatales que administran justicia como el Tribunal Constitucional, el fuero Arbitral, el fuero Militar, el fuero Policial, la Defensoría del Pueblo, Consejo Nacional de la magistratura,

inclusive la jurisdicción de las Comunidades Campesinas y Nativas reconocidos en la Constitución Política, Art.149.

En tal sentido el delito de Robo Agravado atenta contra el patrimonio, cuya sustantividad radica en la forma o mejor dicho en el medio que emplea el agente para apoderarse del bien mueble. Así pues, el delito de robo agravado en estos últimos tiempos se ha incrementado y se comete con mucha frecuencia utilizando muchas modalidades como armas de fuego u objetos punzo cortante siendo el motivo por el cual fueron denunciados estos sujetos por el delito cometido que es contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en la cual se encuentra previsto en los art. 188 y 189 del Código Penal.

Finalmente, el trabajo que se presenta, se ha usado el método hermenéutico, debido a que el objeto principal es realizar un proceso interpretativo de administración de justicia ante un delito.

Es así, que al seleccionar el expediente N° 02394 – 2013 – 0 – 0501 – JR – PE - 04, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga; 2021, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora donde se condenó a Víctor Eduardo Ruiz Salas por el delito de Robo Agravado en agravio de Manuel Ángel Ayala Jurado a una pena privativa de la libertad efectiva de dieciocho años la misma que se encuentra privado de su libertad, como el pago de una reparación civil fijando la suma de tres mil nuevos soles, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Permanente, donde se resolvió NO HABER NULIDAD en la sentencia de veintitrés de febrero del dos mil dieciséis; con lo que concluyó el proceso”.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el veintiuno de noviembre del dos mil trece y fue calificada el veintiuno de noviembre del dos mil trece, la sentencia de primera instancia tiene fecha de dieciséis de diciembre del dos mil catorce, finalmente la sentencia de segunda instancia con fecha de febrero del dos mil dieciséis así concluyendo luego de dos años, dos meses y cinco días, aproximadamente.

Es así que en base a la descripción precedente surgió, las siguientes preguntas:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros (normativos, doctrinarios y jurisprudenciales) pertinentes en el expediente (repositorio.uladech.edu.pe) ¿N° 02394–2013–0–0501–JR–PE-04 del Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga 2021? .

Para resolver el problema planteado se trazó un objetivo

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia (Robo Agravado) según los parámetros normativos (doctrinarios, jurisprudenciales) pertinentes (repositorio.uladech.edu.pe) en el expediente N° 02394–2013–0–0501–JR–PE-04, del Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga, 2021.”

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes intervinientes . (repositorio.uladech.edu.pe).

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil (repositorio.uladech.edu.pe).

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión . (repositorio.uladech.edu.pe).

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes . (repositorio.uladech.edu.pe).

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil . (repositorio.uladech.edu.pe).

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión . (repositorio.uladech.edu.pe).

Finalmente, este trabajo se justifica, porque emergen las evidencias existentes de los distintos lugares, ya que el análisis realizado es a nivel nacional como internacional, basándose en sus problemáticas que si bien es cierto la administración de justicia es un servicio público del Estado que presta a la sociedad; pero se materializa en hechos reales donde se práctica la corrupción que comprende hombres y mujeres que laboran en dicho sector; y especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando inseguridad en el ámbito social.

Con lo investigado, no se pretende resolver la problemática, mucho menos eliminarlo, porque se reconoce de la complejidad de la misma sin embargo, es una iniciativa de sensibilizar de “CÓMO ESTA NUESTRA REALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”.

Por tales motivos, lo que se busca es sensibilizar a los administradores de justicia para obtener los resultados más adecuados y de mayor calidad; del mismo modo éste trabajo servirá de apoyo para la persona que se interesen en el ámbito jurídico, también para la masa estudiantil de derecho.

Finalmente debemos recalcar que el objeto de esta investigación es analizar y criticar así buscando una solución de resoluciones y sentencias judiciales, porque servirán para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación actualización en el contexto jurisdiccional (repositorio.uladech.edu.pe).

El propósito: Es un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el analizar y criticar las resoluciones judiciales con las limitaciones de ley (repositorio.uladech.edu.pe).

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por su parte en su trabajo (Aguila Nole, 2016) refiere; Que según el autor Gonzales R., el robo se comete con violencia física en las personas así quedando comprendido que el concepto de violencia se da uso de medios hipnóticos o narcóticos. Esta definición concuerda con la llamada vis compulsiva o relativa, que afecta a la libertad de opción del sujeto pasivo y que lo hace actuar voluntad de fuerza, entregando al ladrón o aceptando que este se lleve la cosa que es de su propiedad.

Por su parte (Guerrero Cerda, 2017) refiere en su investigación, Que mediante la autora Zuleta (2005) es un requisito que la sentencias judiciales sean fundadas, expresamente en el derecho vigente que ha sido vinculado con ciertas ideas políticas relativos a la función que corresponden a los jueces, los cuales se encuadran en la doctrina política de la separación de poderes, en cuanto esta doctrina requiere que la función de los jueces se circunscriban a resolver los casos particulares de acuerdo con las reglas generales castigadas por el poder legislativo. La persona es el único fin del derecho. Los derechos humanos pueden ser definidos como el conjunto de bienes dados a las personas por ser tal y cuya adquisición de grado de realización o perfeccionamiento, tanto individual como colectivo. En este sentido la persona es fuente jurisdiccional, los conflictos de interés o pretensiones entre las personas es un hecho natural, están confrontaciones necesitan ser resueltas precisamente para favorecer la convivencia social que es un elemento constitutivo de la naturaleza humana. Al seguir el constitucionalismo moderno, se comenzó a exigir a los jueces la motivación de las resoluciones judiciales excepto del mero trámite con la finalidad de quienes son usuarios del servicio de la administración pública pongan mero conocimiento de las razones , las cuales se ha dictado auto de sentencia o nueva sentencia en su contra para que pueda fundamentar sus medios impugnatorios o hagan valer contra tales resoluciones judiciales, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

A continuación, se presentan las principales definiciones conocedoras que constituyen el soporte de la investigación.

CAPITULO I: DERECHO PENAL

1.1 La Acción Penal.

Art.2 del C de PP, hace mención sobre formas de la acción penal, la cual refiere que la acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el ministerio público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley. La segunda directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querrela, que este código establece (Codigo de Procedimientos Penales, 1940).

Art.1 del NCPP, la acción penal es publica y su ejercicio en delitos de persecución pública corresponde al Ministerio Publico, el que la ejercerá tanto de oficio a instancia del agraviado o cualquier persona, natural o jurídica, mediante la acción popular (Nuevo Codigo Procesal Penal, 2004).

1.2 Clases de acción Penal.

En el art.1 del NCPP, la acción penal es pública ya que corresponde al ministerio público en la que ejercerá de oficio o a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente en la cual se necesita la presentación de la querrela (Nuevo Codigo Procesal Penal, 2004).

Art.2 del C de PP, hace mención sobre formas de la acción penal, la cual refiere que la acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el ministerio público de oficio o ha instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley. La segunda directamente por el ofendido, conforme al

procedimiento especial por querrela, que este código establece (Codigo de Procedimientos Penales, 1940).

1.3 Regulación de la acción penal.

En (Nuevo Codigo Procesal Penal, 2004), está regulado en el libro primero , sección I (ACCION PENAL), en donde hace de conocimiento que “ la acción penal es publica y que su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponden al Ministerio Publico. Así también en los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante un órgano jurisdiccional”.

En (Codigo de Procedimientos Penales, 1940), está regulada en el Título Preliminar, art 2, en donde hace de conocimiento sobre las formas de acción penal.

1.4 Proceso Penal.

De acuerdo a (Guerreros Cerda, 2017) refiere, que constituye la vía jurídica formalizada, por medio del cual el Estado decide los caso de relevancia penal; en tal sentido, representa un instrumento formal estrictamente regulado por la constitución policita y la ley, esto es que se ajusta al principio de legalidad procesal, así también expresa el grado más avanzado en relación a la solución de conflictos de naturaleza penal.

De acuerdo al autor (Jofre, 1941) refiere que el proceso penal es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce el delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”.

1.5. Los principios del proceso penal.

a. Principio de proporcionalidad. - “También llamada prohibición en exceso, consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de Derecho” (Villavicencio Terreros, 2006, pág. 114).

b. Principio de legalidad.

“Normativamente, el principio de legalidad se expresa en el sentido que (nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley), (artículo 2, numeral 24, inciso d, constitución). Así también lo describe el artículo II del Título Preliminar del Código Penal” (Villavicencio Terreros, 2006, pág. 90).

c. Principio de presunción de inocencia.

“El principio de presunción de inocencia supone que nadie puede ser considerado responsable por la comisión de un delito mientras no se establezca plenamente la culpabilidad. Esta reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 11), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14), en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8) y en las normas internas de la legislación secundaria” (Villavicencio Terreros, 2006, págs. 124-125).

d. Principio de motivación.

De acuerdo a (Aguila Nole, 2016) refiere en su investigación; “De que es un principio que consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que

debe tener toda resolución judicial la que debe estar construida en una base referentes a derechos y razonamiento lógico”.

e. Principio del derecho a la prueba.

(Aguila Nole, 2016) en su investigación refiere, que de acuerdo a Bustamante León (2001) este principio se trata de un derecho complejo ya que está integrada por los siguientes derechos: **i)** el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia de un hecho que son objeto concreto de la prueba; **ii)** derecho a que se admitan los medios probatorios; **iii)** derecho a que los medios probatorios admitidos se deben de actuar adecuadamente así como los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; **iv)** derecho a que sea según a la conservación o producción de la prueba; **v)** derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba.

f. Principio de lesividad.

Guerreros Cerda (2017) en su tesis de investigación afirma, es un principio general de derecho que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, que comprende todo el conjunto de derechos y las garantías que rodean el proceso y que están presente en cada uno de los actos.

g. Principio de culpabilidad penal.

En su tesis de investigación (Guerrero Cerda, 2017) menciona; “Que las solas lesiones o puesta en peligro de bienes jurídicos que el derecho penal protege no son suficientes para que el autor tenga una sanción penal, puesto que para ello es necesario que exista dolo y culpa”.

h. Principio acusatorio.

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe de realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal así teniéndose una persecución de oficio del delito pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (Guerrero Cerda, 2017).

i. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Considera Guerreros Cerda (2017); “que este principio surge de los mandatos constitucionales en: **a)** el derecho fundamental de defensa de juicio; **b)** el derecho a ser informado de la acusación y; **c)** el derecho a un debido proceso”.

Así también en el nuevo CPP, se hace mención de los principios:

- Principio acusatorio.
- Principio de igualdad de armas.
- Principio de contradicción.
- Principio de inviolabilidad del Derecho de defensa.
- Principio de presunción de inocencia.
- Principio de publicidad del juicio.
- Principio de oralidad.
- Principio de inmediación.
- Principio de identidad personal.
- Principio de unidad y concentración.

1.6. Tipos de Proceso Penal.

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el quince de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal.

a- Proceso penal ordinario, es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto los que están contempladas en el D.L. N°128; así mismo está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral (juzgamiento); sin embargo, han ocurrido cambios en más de medio siglo de vigencia en la cual ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú (Burgos Mariños, EL PROCESO PENAL PERUANO, 2002).

b- Proceso penal sumario, es aquel proceso donde el juez tiene cargo dos etapas del proceso, la investigación o instructivo y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene fundamento legal, está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N°124, con ley autoritaria a conceder facultades a los jueces para hacerse cargo de investigar y juzgar así recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales (Burgos Mariños, 2002).

1.7 Etapas del Proceso Penal:

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales, el proceso penal se desarrolla en dos etapas; la instructiva o periodo investigador y el juicio, en la doctrina se les denomina: investigación judicial o instrucción y la de juzgamiento o juicio oral (Burgos Mariños, 2002).

a. La investigación judicial o instructiva. – Esta dirigida por el Juez Penal, se inicia con el auto de apertorio de instrucción y culmina con los informes finales que emiten el fiscal y el juez que tiene por objeto reunir las pruebas de la relación del delito y de las circunstancias en que se ha perpetrado, así también de los móviles. Tomando en cuenta que el titular de la acción penal es el fiscal quien asegura que la investigación preliminar se haya realizado con su intervención y la

participación del abogado defensor del imputado. Asimismo, las diligencias que no han sido cuestionadas mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento (Burgos Mariños, 2002).

b. El juzgamiento o el juicio oral. - Es aquella en que una audiencia pública se lleva a cabo discusiones orales a fin de que el proceso concluya con una sentencia pues se trata de una actividad procesal específica, compleja y dinámica como decisoria (Burgos Mariños, 2002).

c. En el nuevo Código Procesal Penal, se tiene tres etapas:

-Investigación Preparatoria.

-Etapa intermedia.

-Etapa de juzgamiento.

1.8 Plazos del proceso Penal

a. Plazos en el C de PP.- En el proceso penal los plazos son improrrogables, prorrogan según el ordenamiento previsto en el Código de Procedimientos Penales y también del decreto legislativo 124. En el proceso ordinario art.202 del C de PP el plazo de instrucción o investigación es de 4 meses susceptibles de prorrogar a 2 meses más; a solicitud del fiscal cuando el plazo normal no fue suficiente para el recojo de los medios probatorios, lo será establecido por resolución debidamente motivada (Codigo de Procedimientos Penales, 1940).

Cabe mencionar que mediante la Ley N° 27553 del 13 de noviembre del dos mil uno, había la posibilidad de establecer un plazo mayor en forma extraordinaria en casos penales denominados complejos, concurso de hechos, pluralidad de procesados o agraviados y organizaciones criminales que correspondía al juez disponer por resolución, igualmente motivada, hasta por 8 meses adicionales e improrrogables.

(Codigo de Procedimientos Penales, 1940) establece que el proceso penal sumario, el plazo de investigación es de dos meses susceptibles a ser ampliado a treinta días más como lo establece el art 3 del Decreto Legislativo N°124, no necesariamente los plazos son obligatorios, pues en cada uno de los procesos referidos la posibilidad de no ampliarlos o pasar a las siguientes etapas ha dependido del cumplimiento de todas las diligencias ordenadas a realizar en el auto apertorio.

b. Plazos en el nuevo CPP:

- **Etapas de investigación preparatoria.** – respecto a la investigación preliminar (casos simples, 60 días o fijar un máximo de 120 días, art.65.30.234), (casos complejos, máximo 8 meses), (crimen organizado, máximo 36 meses); respecto a la investigación preparatoria (investigación simple, 120 días, prórroga de 60 días, art.342.1), (investigación compleja, 8 meses, prórroga 8 meses, art.342-2), (investigación de organización criminales, 36 meses, prórroga de 36 meses, art.342.2); respecto a la conclusión de investigación preparatoria donde se decidirá si formula acusación o plantea sobreseimiento (casos simples, 15 días, art.344.1), (casos complejos, 30 días, art.344.1), (casos de criminalidad organizada, 30 días, art.344.1) (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

- **Etapas intermedia.** – respecto al sobreseimiento (traslado a los sujetos procesales y formulación de oposición al sobreseimiento, 10 días, art.345.1 y 345.2), (citación a los sujetos procesales a audiencia preliminar, a decisión del juez IP, art.345.3), (emisión de la resolución de audiencia en casos simples, 3 días, art.345.3; en casos complejos, 30 días, art.345.4 y en casos de criminalidad organizada, 60 días, art.345.4), (auto de sobreseimiento en casos simples, 15 días, art. 346.1, en casos complejos, 30 días, art.346.1 y en casos de criminalidad organizada, 30 días,

art.346.4); respecto a acusación (notificación de acusación a los demás sujetos procesales, a decisión del juez de IP', art.350.1), (observación por defectos formales, excepciones y otros medios de defensa, medidas de coerción o actuación de prueba anticipada, instar aplicación de un criterio de oportunidad, pedir sobreseimiento, ofrecer pruebas para el juicio, objetar la reparación civil y otros por parte de los demás procesales, 10 días, art.350.1 y 350.2), (audiencia preliminar o control de acusación, dentro de un plazo no menor de 5 días ni mayor de 20 días, art.351.1), (si la audiencia es suspendida, la siguiente sesión deberá realizarse en un plazo no mayor de , 8 días, art. 351.4), (emisión de la resolución de la audiencia preliminar, inmediatamente o hasta 48 horas, art.352.1), (auto de enjuiciamiento, resuelta las cuestiones planteadas, art.354.1), (notificación del auto de enjuiciamiento al Ministerio Publico y los demás sujetos procesales, a decisión del juez IP, art.354.1), (traslado del auto de enjuiciamiento, actuados correspondientes, documentos, objetos incautados y se pondrá a su orden a los presos preventivos al juez penal, dentro de las 48 horas de la notificación, art.354.2), (auto de citación a juicio, recibidas las actuaciones por el Juez penal competente, art. 355.1), (fecha para la realización d juicio oral, más próximo posible con un intervalo no menor de 10 días, art.355.1) (Nuevo Codigo Procesal Penal, 2004).

- **Etapas de juzgamiento.** – respecto a periodo inicial (instalación de la audiencia a juicio oral, según auto de citación, art. 360 y 369), (suspensión de la audiencia de juicio oral, no podrá exceder de 8 días, art. 360.3), (alegatos de apertura, en la audiencia, art.371.2), (instrucción del juez al acusado sobre sus derechos, en la audiencia, art. 371.3), (admisión o no de responsabilidad por el acusado en conformidad- conclusión, sentencia en misma sesión, máximo 48 horas, art.372.2 y en

conformidad parcial, en la audiencia, art.372.3); respecto a periodo probatorio (ofrecimiento de medios probatorios, en la audiencia, art.373), (examen de testigos, en la audiencia, art. 376 y 377), (examen de peritos, en la audiencia, art.378.5 y 378.7), (prueba material, en la audiencia, art.382), (lectura de prueba documental, en la audiencia, art.383), (alegatos finales, en la audiencia, art.386 y 391); respecto al periodo decisorio (deliberación en casos simples, dos días, art.392 y 393 en enfermedad del juez, 3 días, art.392 y 393 y en casos complejos, 4 días hasta 6 días, art.392 y 393), (sentencia, inmediatamente después de deliberar, art.394 y 497), (lectura de sentencia en absolutoria, plazo máximo de 8 días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva, art. 398 en condenatoria, plazo máximo de 8 días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva, art.399) (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

1.9 Finalidad del proceso penal

La finalidad va más allá, de la simple consideración del derecho de castigar y que esto se pueda concretar:

a. Fines generales. - el fin es la defensa social y prevenir la delincuencia, fin general mediato.

b. Fines específicos. - en estos fines se persiguen tres cuestiones, la declaración de certeza, la verdad concreta y la individualización del delincuente.

CAPITULO II: LA TEORÍA DEL DELITO.

2.1 Concepto.- “La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible” (Villavicencio Terreros, 2006, pág. 223).

En la Teoría del Delito se encuentran diversos componentes las cuales son:

2.2 Elementos de la Teoría del Delito.

a. Tipicidad. - La verificación de si la conducta verificada coincide con lo descrito en la ley (tipo) es una función que se le denomina tipicidad. Este proceso de imputación involucra dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva así poder determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), presume identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado (Villavicencio Terreros, 2006)

b. Antijuricidad. - Para que una conducta típica sea imputable, se requiere que sea antijurídica, es decir, que no esté justificada, es decir que si existe una causa justificable impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica. Las más importantes justificaciones son la legítima defensa (art. 20, inciso 3, Código penal) y el ejercicio legítimo de un derecho (art.20, inciso 8, Código penal). Si no se presenta alguna causa de justificación, la antijuricidad de la conducta típica estará probada (Villavicencio Terreros, 2006).

c. Culpabilidad. – “Es común definir a la culpabilidad como reprochabilidad de un acto típico y antijurídico, así habiendo elementos de la culpabilidad como la valoración de conducta y juicio de reproche”.

CAPITULO III: SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL.

3.1 La policía:

a. Funciones.- La policía en cumplimiento de sus funciones debe o incluso por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia para impedir sus consecuencias así también individualizar a sus autores y partícipes, reunir ya asegurar

los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal (Editores, Código Penal, 2021).

3.2 El Ministerio Público:

a. Funciones del Ministerio Público. - “El ministerio público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial” (Editores, Código Penal, 2021). Asimismo, también nos menciona que el fiscal conduce desde un inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

3.3 Los Jueces.- “Es el individuo que ejerce la jurisdicción penal, la constitución le otorga la facultad decisoria, la potestad de fallo, el privilegio del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento” (Guerrero Cerda, 2017).

3.4 Imputado.- para (Guerreros Cerda, TESIS, 2017, pág. 45) refiere, “Que el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se le puede llamar proceso y acusado durante la etapa de juzgamiento. Sobre este sujeto Procesal gira la relación jurídica, aunque su presencia no es indispensable para el inicio y continuación de proceso. Debe ser debidamente identificado desde el primer momento de la investigación preliminar”.

3.5 La Víctima.- “ El individuo que ha sufrido el daño, o ha sido lesionado, este daño afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima” (Guerreros Cerda, TESIS, 2017).

CAPITULO IV: DELITO DE ROBO AGRABADO.

4.1 Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: robo agravado (expediente N° 02394 – 2013 – 0 – 0501 – JR – PE - 04, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga; 2021).

4.2 Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial – Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio.

4.3. Regulación.

El delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente establece lo siguiente: en el cual textualmente se establece lo siguiente: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1) En inmueble habitado; 2) Durante la noche o en lugar desolado; 3) A mano armada; 4) Con el concurso de dos o más personas; 5) En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero- medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos; 6) Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad; 7) En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor; 8) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. La

pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1) Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima; 2) Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima; 3) Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica; 4) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental (Editores, Código Penal, 2021).

4.4. Tipicidad Objetiva:

a. Bien jurídico protegido. – “El bien jurídico protegido en este delito es el Patrimonio, este a su vez es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica” (Aguila Nole, 2016).

b. Sujeto activo. – En el delito de robo agravado, el sujeto activo puede ser cometido por cualquier persona.

c. Sujeto pasivo. – El sujeto pasivo en este delito es cualquier persona.

4.5. Tipicidad subjetiva

a. Antijuricidad. - No será antijurídico el delito de robo agravado cuando exista una causa de justificación, así considerando como causas de justificación la Legítima Defensa.

b. Culpabilidad. - Respecto al delito de robo agravado, el agente tiene la intención de realizar el hecho, ya que se encontraba planificando con sus compañeros para poder realizar el hecho en conjunto.

4.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

a. El Atestado Policial. - En el atestado policial se debe incriminar al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que los incriminan.

En el caso concreto el Atestado presenta las siguientes características: Estuvo a cargo de la comisaria DIRTEPOL –Ayacucho, contiene las siguientes diligencias, Llamada telefónica a la 4ta fiscalía en lo penal de huamanga; Notificación de detención al detenido; Acta de registro personal, 2 Acta de registro domiciliario, Acta de reconocimiento físico en rueda, Acta de recepción de arma de fuego, Acta de inspección técnico policial, Oficio N°7931-2013 para la realización de reconocimiento médico legal del detenido; Oficio N°7923-2013 para que se realice el dosaje etílico del detenido; Oficio 7927-2013 para la realización de examen toxicológico del agraviado; Oficio 7924-2013 para la realización de examen de dosaje etílico del agraviado; una DJ; Copia de DNI; Una copia del oficio N°7934- 2013; realizado expedientes N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial Ayacucho- huamanga.

b. La instructiva. – “Es la diligencia procesal sustancial cuya finalidad es poder garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, toma conocimiento de los actos que se le imputan y de los hechos que se sustentan” (Aguila Nole, 2016).

- En el caso concreto la instructiva en caso en estudio.- En el caso estudiado la instructiva se evidencia en la fuente de información en la que se observa que estuvo a cargo de la comisaria DIRTEPOL – Departamento de Ayacucho en tal sentido de acuerdo a las declaraciones de las partes se sostiene relación a los hechos de investigación en donde el agraviado pone a disposición de la comisaria al intervenido como autor del delito tipificado en el expediente N°02394-2013-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial Ayacucho-Huamanga (Aguila Nole, 2016).

c. La preventiva. – “Preventiva se denomina así a la declaración sobre los hechos que emite el agraviado ante el juzgador” (Aguila Nole, 2016).

- **La preventiva en el proceso judicial en estudio.** - En el caso estudiado se ha efectuado la declaración, en el expediente N°02394-2013-0-0501-JR-PE-04

d. Documentos. - Es toda aquella documentación presentada a instituciones de carácter público para el esclarecimiento del hecho investigado.

- Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el presente caso estudiado se emitió oficios al instituto de Medicina Legal, Oficio a la sanidad, Oficio a la Ditepol, Oficio al establecimiento penitenciario de Ayacucho para llevarse a cabo una inspección judicial en el lugar de los hechos.

e. La Inspección Judicial. - Consiste en examinar el estado de la persona, lugares, rastros y otros efectos, que fueran de utilidad para la averiguación del hecho, toda inspección debe practicarse a la brevedad posible para que no desaparezca las huellas del delito (Aguila Nole, 2016).

- **La inspección Judicial en el proceso judicial en estudio.** - Se solicitó mediante Oficio N° 8378-2013, la inspección judicial para que el establecimiento penitenciario de Ayacucho, pueda disponer el traslado del interno a dicho lugar de los hechos debidamente custodiado, esto en el expediente N°02394-2013-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho- huamanga.

f. La Testimonial. – “Es la manifestación del testigo como fuente de prueba es la persona quien da fe aun hecho o de una cosa, en principio se debe precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio” (Aguila Nole, 2016).

- **Las testimoniales en el proceso judicial en estudio.** - En el caso estudiado no se presenta ningún testigo.

g. La pericia. - Es el medio probatorio en el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado.

- **La pericia en el proceso judicial en estudio.** – en el caso estudiado se realizó la pericia de dosaje etílico como la pericia toxicológica y pericia balística, para llegar a una eficacia de una respectiva acusación.

CAPITULO V: LA SENTENCIA

La palabra sentencia proviene del latín “*sententia*” y a su vez “*sentiens, sentientis*”, participo activo de “sentiré” que significa sentir, por decir, la posición formada por el Juez que pudo observar de un hecho puesto a su entendimiento.

5.1. Estructura y contenido de la sentencia.

a. Elementos de la Sentencia de primera instancia

- **Encabezamiento.**- Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos y formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado la cual contiene: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Aguila Nole, 2016).

- **Asunto.** - Es planteamiento del problema para resolver con claridad siendo esto que si el problema tiene varias márgenes, aspectos, componentes o imputaciones, se formulan planteamientos como decisiones que vayan a formularse (Aguila Nole, 2016).

- **Objeto del proceso.** - Es un conjunto de presupuestos sobre la cual el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, dado que suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía, la persistencia de la acusación fiscal.

- **Hechos acusados.** - Son los hechos que establece el Ministerio Público en la acusación que son vinculantes para el juzgador así impidiendo que se juzgue por hechos no contenidos en la acusación, ello con la garantía de la aplicación del principio acusatorio (Aguila Nole, 2016).

- **Calificación jurídica.**- Es la aplicación legal de todo hecho realizada por el Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (Aguila Nole, 2016).

- **Pretensión penal.**- “El Ministerio Público realiza el pedido de la aplicación de la pena para el acusado su ejercicio presume la petición de ejercicio del Ius Puniendi del Estado” (Aguila Nole, 2016).

- **Pretensión civil.** – El Ministerio Público o la parte Civil debidamente solicitada en la aplicación de la relación civil que deberá pagar el imputado, su cumplimiento implica al respeto del principio de congruencia civil que es equivalente al principio de correlación en tanto juzgador está vinculado al tope máximo fijado por el ministerio público o el actor civil (Aguila Nole, 2016).

- **Postura de la defensa.**- “Es la tesis o la teoría del caso que tiene la defensa respecto a los hechos que le son acusados al investigado, así como su calificación jurídica y pretensión tanto ex culpante o atenuante” (Aguila Nole, 2016).

- **Parte considerativa.**- “Es la parte que contiene el análisis del hecho o el asunto valorando los medios probatorios para el esclarecimiento de los hechos que son materia imputación y la razones jurídicas aplicables” (Aguila Nole, 2016).

- **Valoración probatoria.**- Consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de que los hechos objeto de acusación se dieron o no en el pasado, estando el juzgador vinculado al hecho acusado por ello su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción (Aguila Nole, 2016).

- **Valoración de acuerdo a la sana crítica.** – Esta valoración aprecia de acuerdo a la sana crítica esto significa “cuánto vale la prueba” es decir el grado de verosimilitud que presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (Aguila Nole, 2016).

- **Valoración de acuerdo a la lógica.** – “Supone de un marco regulativo de la sana crítica a la cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas a la realidad y por otro lado como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios” (Aguila Nole, 2016).

- **Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** – “Es aplicable a la denominada Prueba Científica, la cual es por lo general la vía pericial en la que aparece en virtud de la labor de profesionales” (Aguila Nole, 2016).

- **Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.**- Supone el uso de las experiencias para poder determinar la validez y existencia de los hechos siendo esta experiencia en la que se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos dentro un ámbito determinado e inclusive puede usar al respecto reglas jurídicas (Aguila Nole, 2016).

Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

- **Determinación del tipo penal aplicable.**- “Consiste en encontrar la norma determinado o específico del caso concreto así teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia” (Aguila Nole, 2016).

- **Determinación de la tipicidad objetiva.**- “La conforman, los elementos objetivos del tipo que procede del mundo externo es decir, tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales por lo cual son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo contiguo” (Aguila Nole, 2016).

- **Determinación de la tipicidad subjetiva.**- “La conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituido siempre por voluntad y dirigida al resultado o bien en una sola conducta” (Aguila Nole, 2016).

- **Determinación de la Imputación objetiva.** – Esta determinación se debe verificar si en efecto cumple con la vinculación entre la acción y el resultado, es decir el resultado debe ser la misma del riesgo no permitido así el ámbito de la protección de la norma por la que una conducta no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infrinja (Aguila Nole, 2016).

- **Determinación de la antijuricidad.** – Este juicio es el siguiente paso después de haber sido comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad que consiste en indagar si concluye alguna norma permisiva o alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos así como la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Aguila Nole, 2016).

- **Determinación de la lesividad.**- “En la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo del sujeto pasivo que haya sufrido la lesión de ahí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo” (Aguila Nole, 2016).

- **La legítima defensa.** – “Tiene su justificación en la protección del bien agredido respecto por la protección del bien agresor fundamentándose en la injusticia del agresor” (Aguila Nole, 2016).

- **Estado de necesidad.**- “Es la causa de justificación, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión” (Aguila Nole, 2016).

- **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.**- Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución que corresponde a un cargo público debiendo ser, legítimo, autoridad designada legalmente y actuando dentro de sus atribuciones sin exceso (Aguila Nole, 2016).

- **Ejercicio legítimo de un derecho.**- “Esta causa de justificación supone de quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigir su deber, cosa que no ocurrirá en el ejercicio de un derecho puesto que derechos propios está fijado por los derechos de los demás” (Aguila Nole, 2016).

- **La obediencia debida.** – En una parte de la teoría sostiene que a una ordenada dentro del marco de la competencia del superior jerárquico debe reconocerse una presunción jurídica, significando que no habrá legítima defensa contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Aguila Nole, 2016).

- **Determinación de la culpabilidad.** – Es el juicio que permite vincular en forma personalizada, pudiendo establecerse esta vinculación en la comprobación de los siguientes elementos como, la comprobación de la imputabilidad, la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad, el miedo insuperable, la imposibilidad de poder actuar de otra manera (Aguila Nole, 2016).

- **Determinación de la pena.**- “La corte suprema a establecido que la individualización de la pena debe realizarse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad proporcionalidad (Aguila Nole, 2016).

- **Determinación de la reparación civil.**- “La reparación civil se determina en atención al principio de daño causado esto debe ceñirse al daño” (Aguila Nole, 2016).

- **Aplicación del principio de motivación.**- “El tribunal constitucional ha establecido que uno de los derechos al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada, congruente con las pretensiones oportunamente deducida por las partes en cualquier clase de proceso” (Aguila Nole, 2016).

- **Parte resolutive.** – “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso, así como los puntos que hayan sido objeto de acusación y de la defensa, así como los accidentes que quedaron pendientes en el juicio oral. La parte de fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad” (Aguila Nole, 2016).

- **Aplicación del principio de correlación.** – El juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada a efectos de garantizar el principio acusatorio y a respetar las competencias del Ministerio Público así como el derecho de defensa del procesado no pudiendo decidir sobre otro delito diferente ,salvo que previamente haya garantizado el derecho de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de la sentencia (Aguila Nole, 2016).

- **Resuelve en correlación con la parte considerativa.**- “La correlación de la decisión debe ser también por la parte considerativa efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” (Aguila Nole, 2016).

- **Resolución sobre la pretensión civil.**- “La resolución sobre este punto presume el respeto del principio de congruencia civil no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal u actor civil” (Aguila Nole, 2016).

- **Presentación de la decisión.** -La decisión judicial debe presentarse de la siguiente manera:

- **Principio de legalidad de la pena.**- “Esto implica que la decisión adoptada, tanto la pena así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificados en la ley y la pena no puede presentarse de forma diferente a la ley (Aguila Nole, 2016).

- **Presentación individualizada de decisión.** –Esto implica que el juzgador debe presentar las consecuencias de manera individualizada, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplir así individualizando el monto y su cumplimiento (Aguila Nole, 2016).

- **Exhaustividad de la decisión.**-Según (Aguila Nole, 2016) refiere en su investigación, que la pena debe estar perfectamente delimitada así indicar la fecha en que debe iniciar como el de su vencimiento así como su modalidad, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad debe indicar el monto de reparación civil así como las obligaciones a la persona que debe percibirla.

- **Claridad de la decisión.** – “Significa que la decisión debe ser clara y entendible a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos” (Aguila Nole, 2016).

b. Elementos de la Sentencia de segunda instancia

- **Encabezamiento.** – Esta parte al igual que la sentencia de primera instancia cumple con la parte introductoria de la resolución.

- **Objeto de la apelación.**- “Son presupuestos sobre el cual el juzgador va resolver, dando importancia a los extremos impugnatorios así como el fundamento de apelación y demás agravios” (Aguila Nole, 2016).

- **Extremos impugnatorios.**- “Es una de la aristas de la sentencia de primera instancia que son el objeto de impugnación” (Aguila Nole, 2016).

- **Fundamentos de la apelación.**- “Son las razones de hecho y de derecho que considera el impugnante que sustenta el cuestionamiento de los extremos impugnatorio” (Aguila Nole, 2016).

- **Pretensión impugnatoria.** Es el pedido de las consecuencias jurídicas que buscan alcanzar con la apelación ya que esta puede ser absolutoria en la condena mínima y así aun monto mayor de la reparación civil (Aguila Nole, 2016).

- **Agravios.**- Para (Aguila Nole, 2016) Son los razonamientos relacionados con los hechos debatidos que demuestran una valoración legal”.

- **Absolución de la apelación.** De acuerdo a (Aguila Nole, 2016) la absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que emitió la sentencia, dado que la decisión de la segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso así mediante el principio de contradicción se faculta a las partes de emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria.

- **Parte considerativa**

- **Valoración probatoria.** - Respecto a esta parte se evalúa la valoración probatoria conforme a los criterios de valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

-Juicio jurídico. – En esta parte se evalúa el juicio jurídico de acuerdo a los criterios de la sentencia de primera instancia.

- Motivación de la decisión. – consiste en la determinación de la decisión jurisdiccional conforme a los medios probatorios consignados en el hecho así garantizando de que el juzgador emita una resolución debidamente motivada de acorde a ley.

- Parte resolutive. - el fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia donde rige la deliberación y expedición de la sentencia en segunda instancia así el plazo para dictar sentencia la cual no podrá acceder.

- Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

- Resolución sobre el objeto de la apelación.- Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación (Aguila Nole, 2016).

CAPITULO VI: LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

6.1 Definición. – Según (Guerreros Cerda, TESIS, 2017), “Los medios impugnatorios se utilizan como mecanismos legales para permitir que los extremos exijan un cambio de la resolución judicial cuando causen sin perjuicio al interés del que designe”.

6.2 Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

-recurso de reposición.

-recurso de apelación.

-recurso de casación

-recurso de queja.

6.3 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio el medio impugnatorio formulado fue el recurso de nulidad.

6.4. Marco Conceptual

Es la definición de términos señalando sus significados de acuerdo al área de estudio, dichas definiciones contienen un carácter general que pueden definirse de manera específica de acuerdo al tema investigado es así que la razón del Marco Conceptual es para facilitar al lector el entendimiento de las palabras que suelen ser técnicas solo para el área de estudio (Dueñas Vallejo, 2017).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciar como igual, mejor o peor que las restantes de su variedad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Corte Superior de Justicia. Es aquel medio que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Aguila Nole, 2016).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Jurisprudencia.- Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes, se entiende por jurisprudencia la interpretación de la ley que hace los tribunales para aplicar a los casos sometidos en su jurisdicción (Aguila Nole, 2016).

Medios probatorios. – Son la actuaciones que dentro de un proceso judicial se encamina a confirmar la verdad como a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex, 2012).

Parámetro.- Factor que se toma como necesario para analizar y valorar una situación (española, 2016).

Primera instancia.- Es la primera jerarquía en que se inicia un proceso judicial (Lex, 2012).

Sala. –Denominación que en los tribunales colegiados se da a secciones en que están divididos para acelerar la tramitación de las causas como por las ramas jurídicas (Aguila Nole, 2016).

Segunda instancia.- Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex, 2012).

III. HIPOTESIS

La sentencia de primera instancia del Proceso Penal sobre el delito de Robo Agravado, tiene un rango de calidad **muy alto**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02394 – 2013 – 0 – 0501 – JR – PE – 04, del Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga; 2021.

La sentencia de segunda instancia sobre el Proceso Penal del delito de Robo Agravado, tiene una calidad de rango **alto**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02394 – 2013 – 0 – 0501 – JR – PE – 04, del Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga; 2021.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo de investigación: Básica

(Dueñas Vallejo, 2017, pág. 37) menciona que “Es la investigación que consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones de este tipo, podemos citar a la investigación en el campo de la filosofía, psicología, historia, derecho, lógica y matemática”.

4.2. Enfoque de la investigación:

Según el autor (Dueñas Vallejo, 2017) refiere que el enfoque Cualitativo, es la investigación utilizada en las ciencias sociales y consiste en relatar las cualidades de los fenómenos, recolecta información sin medición numérica. La investigación cualitativa estudia en realidad tal como es, produciendo datos que le permiten nuevos conocimientos.

4.3. Nivel de la Investigación de la tesis:

a. Exploratorio: (Dueñas Vallejo, 2017, pág. 39) “Es una investigación donde hay poco o nada de estudios sobre un determinado caso, su función es el reconocimiento e identificación de problemas y nuevos espacios, es una investigación fenomenológica y cualitativa, sin embargo puede hacer referencia a datos cuantitativos de otras investigaciones”.

b. Descriptivo: (Dueñas Vallejo, 2017, pág. 40) “llamada también investigaciones diagnósticas, es una investigación que describe los fenómenos sociales

y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El objeto de esta investigación descriptiva es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes propiedades y cualidades de sujetos, objetos, procesos y actividades de estudio”.

4.4. Diseño de la Investigación

a. No experimental: Es no experimental por que no habrá manejo de variable, es decir no existe la intención de manipular, medir, ni averiguar las causas y efectos de las variables tanto dependientes como independientes contenidos en las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso del delito de Robo, más por lo contrario solo es analizado y evaluado las sentencias con el fin de conocer su nivel o rango de calidad y efectividad (Dueñas Vallejo, 2017).

“Este diseño es denominado también *expost-facto* donde no se debe manipular las variables de forma intencional, los sujetos deben ser observados en su ambiente natural ya existentes, sin provocación intencional del investigador” (Dueñas Vallejo, 2017, pág. 51).

b. Retrospectivo: Es retrospectivo, dado que los datos obtenidos son seleccionados del estudio realizado en las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Robo Agravado, signado en el expediente N° 02394 – 2013 – 0 – 0501 – JR – PE – 04, tramitado en el Sala Penal de Apelaciones y Liquidador de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

c. Transversal o transeccional: Para el autor (Dueñas Vallejo, 2017) “Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y

determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en su solo tiempo” (Pg.51).

“Los diseños no experimentales transversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para poder tener una idea general del problema; explicativos casuales se da cuando se debe explicar las causas y la consecuencia de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es de escribir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido” (Dueñas Vallejo, 2017, pág. 52)

4.5. El Universo y Muestra

a. El universo: (Dueñas Vallejo, 2017, pág. 71) hace mención de que el universo “ Esta comprendido con la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados. Cuando es una investigación detectamos los fenómenos estudiados podremos comprender que el universo son todos, que abarca una dimensión inmensa, sin embargo, si queremos estudiar, no podremos con todos, por tal razón tendremos que determinar quiénes serán los representantes de la investigación y es cuando descomponemos el universo en población y muestra”.

En el presente trabajo el universo son las sentencias de primera y segunda instancia pronunciados en los procesos concluidos en el Poder Judicial.

b. Muestra: (Dueñas Vallejo, 2017, págs. 71-72) hace mención de que el “Denominado población muestral, es el Sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación. Es el grupo o elementos seleccionados en el que se desarrollara el estudio de investigación. Es el grupo de elementos, objetos personas que realmente serán estudiados. La muestra serán los elementos materia de análisis e investigación, y tendrán que ser lo más próximo a la cantidad de la población para garantizar el grado de confiabilidad, es decir para lograr un resultado más certero, cuando la cantidad de elementos estudiados son muy pocos, la cantidad de la muestra será 99% o igual a la cantidad de población”.

La muestra que se utilizó en el presente trabajo de investigación en el expediente judicial sobre el Proceso Penal del delito de Robo Agravado, expediente N° 02394 – 2013 – 0 – 0501 – JR – PE – 04, tramitado en la Sala Penal Liquidador de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

Sentencia de primera instancia, resolución N° 23, de fecha 16 de diciembre del año 2014.

Sentencia de segunda instancia Resolución de fecha 23 de febrero del año 2016.

4.6. Definición y operacionalización de variables

Al respecto (Dueñas Vallejo, 2017, págs. 66-67), refiere “Las variables de la investigación son los elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación, es el fenómeno que varía. Es el elemento abstracto que puede adquirir distintos valores en cualidad, cantidad y características de los objetos, cosas y personas estudiadas”.

“Las variables pueden ser por ejemplo en la eficiencia académica mala, regular, buena, muy buenas y excelentes; en el tamaño puede ser pequeño, mediano, grande, muy grande; en el color puede ser negro, blanco, verde, etc. Como puede notarse cada atributo, varía de acuerdo al tema de investigación. De esta manera las variables con múltiples, los cuales a su vez pueden ser definidas en tamaños, edades, sexo, color, orígenes, propiedades, ingresos, egresos, etc.” (Dueñas Vallejo, 2017, pág. 67).

4.7 Operacionalización de variables. -

Citando a (Dueñas Vallejo, 2017, pág. 69) “Consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicaciones, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de los variables entre sí. También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas, formas, etc.”.

Entonces la operacionalización de variables en el presente estudio viene a ser

<i>Variable</i>	<i>Indicadores</i>
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo al autor (Dueñas Vallejo, 2017, págs. 84-85), refiere que es “El conjunto de lineamientos, pautas que dirigen la actividad de la investigación. Son las herramientas procedimentales que sirven para obtener y recolectar información que nos permita comprobar una hipótesis, entre las técnicas utilizadas en la investigación científica tenemos las siguientes: entrevistas, encuestas, observación, revisión documental, nota de campo, historia de vida, análisis de contenido, grupos focales, prueba de rendimiento, inventario, fichas de cotejos, pruebas estadísticas, etc.”

- Análisis documental. -

(Dueñas Vallejo, 2017, pág. 86) hace mención “Tiene como instrumento la ficha de registro de datos, matriz de categoría y su instrumento de registro es el papel y lápiz”.

Así también el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial sobre el Proceso Penal del delito de Robo Agravado, signado en el expediente N° 02394 – 2013 – 0 – 0501 – JR – PE – 04, tramitado en la Sala Penal de Apelaciones y Liquidador de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

Cuadro de operacionalización de las variables.

4.9 Plan de análisis

Se ejecutará por etapas o fases y conforme sostienen Lenise Do Prado en las cuales estas etapas son:

a. La primera etapa: abierta y exploratoria. – “Es una actividad en que consiste en aproximarse gradualmente y reflexivamente al fenómeno en la cual estará guiado por los objetos de investigación; donde cada revisión será un logro basado en la observación y análisis”.

b. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. - Fue una actividad orientada por los objetos y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos”.

c. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. - Es una actividad observacional, analítica de un nivel profundo orientada por los objetos así articulando los datos con la revisión de la literatura”.

4.10. Matriz de Consistencia

<i>PROBLEMA GENERAL</i>	<i>OBJETIVO GENERAL</i>	<i>HIPOTESIS GENERAL</i>	<i>VARIABLES INDEPENDIENTES</i>	<i>DIMENSIONES INDICADORES</i>	<i>METODOLOGIA</i>
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el Proceso Penal del delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02394 – 2013 – 0 – 0501 – JR – PE – 04, del Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga 2021.</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de primera segunda instancia del proceso penal sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02394 – 2013 – 0 – 0501 – JR – PE – 04, del Distrito Judicial del Ayacucho.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia.</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	<p>Las sentencias sobre el Proceso Penal sobre el delito de Robo Agravado, tiene un rango de calidad muy alto y alto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02394 – 2013 – 0 – 0501 – JR – PE – 04, del Distrito Judicial del Ayacucho.</p>	<p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p>	<p>Dimensiones: Parte expositiva. Parte considerativa. Parte resolutive.</p> <p>Indicadores: Introducción. Postura de las partes. Motivación de los hechos. Motivación del derecho. Aplicación del principio de congruencia. Descripción de la decisión.</p>	<p>Tipo de investigación: Básica. Enfoque: Cualitativo. Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo. Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal o transaccional. Universo: Sentencias de primera y segunda instancia. Muestra: Expediente judicial sobre el proceso penal de Robo Agravado. Tramitado en la Sala Penal Liquidador de Huamanga. Técnica: Análisis documentales. Instrumento: Cuadro de Operacionalización de Variables</p>

4.11. Principios Éticos

Los principios éticos referidos en este código, deben plasmar las normativas de producción de los proyectos de investigación universitario, realizado por distintos niveles de estudio y modalidad; así como los proyectos de instituto de investigación.

El código de ética tiene como finalidad la promoción del conocimiento y el bien común expresada en principios y valores que rigen la investigación en la universidad y se tiene que llevar a cabo la normativa legal como los principios éticos.

La aceptabilidad ética de un proyecto de investigación se guía por cinco principios éticos en cuanto se involucre a seres humanos o animales. Estos principios éticos tienen como base legal a nivel Internacional: el Código de Nuremberg, la Declaración de Helsinki y la Declaración Universal sobre bioética y derechos Humanos de la UNESCO. En el ámbito nacional, se reconoce la legislación peruana para realizar trabajos de investigación” (repositorio.uladech.edu.pe)

4.12 Principios que rigen la actividad investigadora

- Protección a las personas. – La persona en toda investigación necesita protección ya que es el fin y no el medio, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de un beneficio.

En el ámbito de una investigación se trabaja con personas en la cual se debe respetar la dignidad humana, identidad, diversidad y privacidad. Este principio no solo implicara a las personas que son sujetos de una investigación, sino que estos participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada sino también implica el respeto por los derechos fundamentales.

- **Beneficencia y no maleficencia.** - Se debe priorizar la seguridad de las personas que participan en la investigación. En este sentido la conducta debe responder las reglas generales del investigador las cuales son: disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios, así como no causar daño.

- **Justicia.** – El investigador debe practicar un juicio razonable, así como las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den a tolerar practicas injusta. Así mismo se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que realizan una investigación y tiene derecho a acceder a sus resultados. El investigador está obligado a tratar por igual a quienes participan en los proceso, procedimientos y servicios dentro de una investigación.

- **Integridad científica.** – La integridad deben regir no solo en la actividad científica de un investigador, sino que debe ser basto a sus actividades de enseñanza. La integridad resulta especialmente relevante de un investigador cuando en función de las normas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios que pueden afectar quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica.

- **Consentimiento informado y expreso.** – En toda investigación se encuentra la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y especifica; mediante la cual los investigadores consienten el uso de la información para fines específicos establecidos en el proyecto.

5.1. RESULTADO

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Cuadro 1: Calidad de la parte Expositiva

Expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021 de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado.

Parte expositiva de la primera instancia.	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
I N T R O D U C C I O N	<p>EXPEDIENTE: 02394-2013-0-0501- JR-PE-04 RELATOR : YANINA GAMBOA MORALES MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALIA PENAL IMPUTADO : RUIZ SALAS VICTOR EDUARDO DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : AYALA JURADO MANUEL ANGEL.</p> <p>SENTENCIA DE CONFORMIDAD Resolución Número N° 23 Ayacucho, dieciséis de diciembre de dos mil catorce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.</p> <p style="color: red; text-align: center;">Si cumple</p>					X				7	

	<p>La sala de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrado por los señores Jueces Superiores JUAN TEOFILO ORTIZ AREVALO, BLADIMIRO OLARTE ORTEAGA Y LILIAN JANET MURILLO VALDIVIA, ejerciendo la potestad de impartir justicia ha pronunciado lo siguiente:</p> <p>VISTOS: En audiencia Pública, el presente proceso penal, seguido contra VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de MANUEL ANGEL AYALA JURADO.</p> <p>1.1 OBJETO DEL PROCESO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, concordante con las agravantes previsto en el primer párrafo Inciso 2) durante la noche, inciso 4) con el concurso de dos o más personas previstos en el artículo 189° del Código Penal. - Determinar la irresponsabilidad o la responsabilidad penal del acusado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS, en la comisión del delito materia del presente proceso penal contra quien el representante del Ministerio Publico solicito se le imponga VEINTE AÑOS de pena privativa de libertad, y el pago por concepto de Reparación Civil de DIEZ MIL Nuevos Soles, a favor del agraviado. 	<p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos amigos que no sabe sus nombres despojaban de sus pertenencias a al agraviado, se encontraba a unos dos metros y medio del agraviado.</p> <p>- A fs. 24, obra el acta de reconocimiento físico, donde el agraviado reconoció a tres personas que se le mostro, al acusado como una de las personas que lo asalto el día de los hechos.</p> <p>- A fs. 84, obra el certificado de Dosaje Etílico, donde la muestra de sangre perteneciente al causado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS dio positivo para etanol.</p> <p>- A fs. 129, obra el certificado de Antecedentes Penales de VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS, con resultado positivo por el delito de violación de la libertad sexual de persona en estado de inconciencia o imposibilidad de resistir.</p> <p>CARGOS EXPUESTOS EN LA ACUSAION CONTRA EL ACUSADO VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS</p> <p>Que mediante la acusación fiscal de páginas ciento noventa y tres al doscientos dos, el señor representante del Ministerio Publico atribuye al acusado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS el siguiente cargo, que siendo aproximadamente entre 1:30 am y 2:00 am del día 21 de Noviembre del 2013, en circunstancias que el agraviado MANUEL ANGEL JURADO AYALA, efectivo de la Policía Nacional del Perú, se encontraba transitando por el pasaje Miller ubicado a espaldas de la residencia de estudiantes de la UNSCH y frente al programa Pastos de las UNSCH, apareció un automóvil color blanco deteniéndose a unos cincuenta metros donde descendieron dos personas, y cuando el agraviado pretendió retroceder, el vehículo dio la vuelta y le cerró el paso deteniéndose delante del agraviado, bajando dos personas más.</p> <p>Es así que el acusado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS le refiere al agraviado que “suelte todo lo que tenía”, ante ello alzo sus manos y los otros tres sujetos por orden del referido acusado comenzaron a buscar entre sus pertenencias y en un momento que bajo las manos para cubrir los bolsillos de su pantalón, los tres sujetos y el acusado lo amenazaron manifestándole “que no se oponga sino, que iba a pasar algo”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dejando que lo despojen de sus pertenencias, como un celular marca Nokia N8 color negro valorizado en S/.1.600.00 y nuevos soles, una billetera de cuerpo color marrón conteniendo sus documentos personales y la suma de S/.500.00 nuevos soles, para luego huir en el automóvil de color blanco que los estaban esperando en una esquina, logrando vender el celular sustraído a una persona que no se ha identificado por inmediaciones de la Asociación Los Licenciados en la suma de S/.200.00 nuevos soles, dinero que repartieron entre los cuatro sujetos que intervinieron en el robo del agraviado.</p> <p>El agraviado luego se dirigió a su hospedaje de donde recogió un celular y su arma de reglamento, regresando al lugar de los hechos a fin de buscar sus documentos y al no hallar nada deicidio dar unas vueltas por las calles donde se encuentra la discoteca la Mega ubicado en el Jr. Quinua ubicando al vehículo de color blanco que había participado en el asalto encontrándose dentro del automóvil unos sujetos bebiendo, acercándose al automóvil directamente les pidió que le devuelvan sus documentos, instantes en que los sujetos de manera disimulada bajaron del vehículo y comenzaron a caminar con dirección a la clínica del Nazareno por lo que el agraviado deicidio seguirlos y por las inmediaciones del Jr. Asamblea y Manco Capac logro intervenir al acusado y con la ayuda del serenazgo lo trasladaron a a la comisaria de Ayacucho, donde admitió sus participio en el robo que sufrió el agraviado.</p> <p>De los hechos narrados anteriormente, se colige que se imputa a VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS, la autoría de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo, tipo penal previsto en el artículo 188° del Código Penal, concordante con el artículo 189° de la norma sustantiva como robo agravado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva (incluye la cabecera).

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y mediana**, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal y la claridad, en donde 2 parámetros no cumplen: Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil, Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

CUADRO 2. Calidad de la parte Considerativa

De la sentencia de primera instancia sobre el delito de Lesiones Graves del expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021, de la sentencia de primera instancia sobre.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena, y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
M O T I V A C I O N	<p>III.INICIO DEL JUICIO ORAL Y ACOGIMIENTO DE LOS ACUSADOS A LA CONCLUSION ANTICIPADA DEL DEBATE ORAL POR CONFESION SINCERA, ESTABLECIDA EN LA LEY NUMERO 28122.</p> <p>Iniciando el juicio oral, luego de que el señor fiscal oralizo su acusación escrita, se preguntó al acusado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS, si acepta los cargos formulados contra su persona en la acusación y se somete al procedimiento de la conclusión anticipada, luego de consultar con su abogado, respondió en forma afirmativa, por lo que, estricta aplicación del artículo quinto de la ley de veintiocho mil ciento veintidós, después que el abogado del acusado mostrara su conformidad, se procedió a declarar la conclusión anticipada de los debates orales, quedando expedida la causa para dictar sentencia.</p> <p>IV.FUNDAMENTOS:</p> <p>4.1 El procedimiento de conclusión anticipada del proceso, se fundamenta en los principios de celeridad procesal, economía procesal y de oportunidad, que tiene por objeto, aplicar una justicia más rápida y eficaz, respetando el principio de legalidad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez.</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p>					X				25	

<p style="text-align: center;">D E L O S H E C H O S</p>	<p>procesal, correspondiendo evaluar al Tribunal la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>4.2 Que, el acusado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS, acepta los cargos formulados en la acusación fiscal, ello de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley N°28122, contando con la aprobación de su abogado, renunciando de esta manera a la presunción de inocencia , quien ha efectuado la argumentación correspondiente respecto a la pena a imponerse y la reparación civil a fijarse, no concurriendo en el presente caso los supuestos de improcedencia establecido en el artículo 2° de la Ley 28122 dado de que se trata de un proceso que no reviste complejidad. Que de la evaluación conjunta de los actuados, se advierte que la conducta imputada al acusado se encuentra suscrita dentro del tipo penal por el cual fue denunciado, investigado y acusado, siendo así, el acogimiento a la Conclusión Anticipada por confesión debe ser atendida.</p> <p>4.3 Que, en efecto de los actuados se determinan que la conducta del acusado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS, se adecua al tipo penal, concordante con el artículo 189° de dicha norma legal calificado como robo agravado, que reprime con pena privativa de libertad de no menor de doce años ni mayor de veinte años el cual prescribe: “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente su vida o integridad, será reprimido (...)”. El artículo 189° del Código Penal prescribe: “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2).Durante la noche, 4) Con el concurso de dos o más personas.</p> <p>4.4 Que, con relación al tipo subjetivo, la conducta del acusado se acoge a la modalidad dolosa, al haber actuado con conocimiento y voluntad, renunciando a la presunción de inocencia, así como al debate contradictorio y aceptando los cargos formulados en su contra por el fiscal en la acusación, no existiendo en la conducta del encausado causa alguna de justificación prevista en el artículo veinte del Código Penal; por tanto queda evidenciada y acreditada la materialidad del delito incriminado.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado.</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C I O N D E D E R E C H O	<p>4.5 Que, con relación a la valoración de los medios de prueba, mediante el Acuerdo Plenario N°5-2008/CJ-116 (fundamento 10), se establecido que “superado ese nivel de control , el tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el imputado expresamente acepto los cargos y renuncio a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio...”, agregando más adelante “...El relato factico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos”.</p> <p>4.6 Igualmente, para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en consideración lo dispuesto por la Sentencia recaída en el Recurso de Nulidad N°1766-2004 de fecha 21 de setiembre de 2004, cuyo fundamento cuarto precisa: “...el acto de disposición del imputado y su defensa se circunscriben al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida, no es un allanamiento a la pena pedida y a la reparación civil solicitada, por lo que (...) el tribunal está autorizado, al reconocerse los hechos acusados, a recorrer la pena en toda su extensión, desde la más alta prevista en el tipo penal hasta la mínima inferida...como es de advertirse, se trata de una modalidad especial de sentencia, que puede denominarse sentencia anticipada, producto de una confesión del acusado en los términos antes descritos... esta confesión tiene como efecto procesal concluir el juicio oral y no esta en circunstancia exclusivamente al pedido de pena y reparación civil del fiscal(...) consecuentemente el tribunal retiene su potestad de fijarlas conforme corresponde y con arreglo a los principios de legalidad y proporcionalidad”.</p> <p>4.7 Que por otro lado el acuerdo plenario número 1-2008/CJ-116, de fecha 18 de julio de 2008, preciso los criterios rectores para la debida imposición de una sanción penal, señalado dos etapas: la primera, donde se determina la pena básica, verificando el mínimo y el máximo de la pena legal aplicable al delito cometido; y la segunda donde se individualiza la pena concreta, esto es entre el mínimo y el máximo de la pena básica, para lo cual se evalúan las diferentes circunstancias especiales o específicas, comunes o genéticas y/o cualificadas que estén presentes en el caso penal; señalando además que, toda circunstancia agravante y/o atenuante,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas).</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p style="text-align: center;">No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p style="text-align: center;">No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p>			X						
---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>deberá ser evaluada en sus efectos para la configuración de la pena concreta, pues a mayor número de circunstancias agravantes la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena máxima es también mayor, de igual modo, la pluralidad de circunstancias atenuantes llevara la cuantificación punitiva hacia el extremo mínimo; y por último que la concurrencia simultanea de circunstancias agravantes y atenuantes posibilitaría que la pena concreta se sitúe en el ámbito de la pena básica.</p>	<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">M O T I V A C I O N E S L A P E N A</p>	<p>4.8 Que, en este contexto, para los efectos de esta imposición de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal que se señala para el delito imputado, asimismo la forma, modo y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos (haberse efectuado en horas de la noche y con el concurso de dos o más personas), debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad de la pena, teniéndose en cuenta además las condiciones personales del acusado, son de condición económica regular, tiene antecedentes penales conforme obra de página 220 por el delito de violación de la libertad personal-violación de persona en estado de inconciencia o imposibilidad de resistir-EXP.N°169-2013 de fecha 21 de septiembre de 2009, se le impuso seis años de pena privativa de libertad efectiva del 28 de noviembre de 2002 al 19 de noviembre de 2009 con ello, a tenor del artículo 46 B del Código Penal, su condición jurídica es de reincidente (antecedentes penales de página 120), por lo que la pena a determinar se debe de graduar dentro del tercio superior de conformidad con el artículo 45° A del Código Penal, en otro extremo, se debe ponderar el hecho, que el acusado ha facilitado la labor jurisdiccional, acogiéndose a la conclusión anticipada de los debates orales, con ello existe un ahorro de esfuerzo y energía en el aparato judicial, que desde el punto de vista del análisis económico del derecho constituye una valiosa contribución que debe también sopesarse para graduar la pena, cuya disminución por conclusión anticipada es de un séptimo de la pena a imponer, más aun cuando esta institución procesal constituye <i>per se</i> un modo de aplicación de derecho penal premial.</p> <p>4.9 Que además, para fijar la pena es necesario tener presente el “principio de proporcionalidad y lesividad” establecido como criterio rector de toda actividad punitiva del estado y que tiene como directriz, valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable.</p> <p>4.10 Que, la pena no tiene como finalidad “una venganza por la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado”, ejercido en el caso concreto por el Estado, pues su fin es distinto; y está dirigido a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción social, beneficiándose tanto al delincuente como a la sociedad misma, a quienes se les debe brindar la posibilidad de resocializarse, basado en el principio de humanidad de las penas;</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p style="text-align: center;">No cumple</p>				X						
---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>por tanto su aplicación se encuentra restringida para los casos extremos y aun en estos casos debe aplicarse sobre la base del <i>respeto a la dignidad humana</i>, para que de ninguna forma constituya su aplicación un exceso y de esta forma pierda su finalidad esencial, pues en el <i>“plano de realización del sistema punitivo, existe una línea de valores y principios que tiene como misión hacer compatible la dureza del derecho penal con el mantenimiento de la dignidad de la persona humana, al libre desarrollo de la personalidad, la seguridad jurídica y todo aquello que patentice garantías a favor del sujeto”</i>, esto de conformidad con los artículos 1° y 139° inciso 22 de la Carta Magna y artículos VIII y IX del Título Preliminar, 45, 45°A y 46° del Código Penal.</p>	<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C I O N D E L A R E P A R A C I O N C I V I L	<p>4.11 Que, la reparación civil como consecuencia del delito, busca la reparación del daño ocasionado a la víctima, conforme a los artículos 92° y 101° del Código Penal. Se rige además, por las disposiciones del Código Civil, por lo tanto, para determinarla se debe tener en cuenta, el resarcimiento del daño como son del daño emergente (la sustracción del celular, billetera, documentos, dinero de la víctima), así también, la magnitud del daño moral ocasionado como consecuencia del delito, empero, en otro extremo, ponderar de manera secundaria las posibilidades económicas del responsable, criterios que deben ser regulados en forma proporcional.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							
---	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021 de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado.

Nota: el cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA: El cuadro 2. revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, mediana, alta y mediana**, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las partes, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias, Evidencia claridad. Así también, en motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad, en donde 2 parámetros no cumplen: Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Asimismo, en la Motivación de la Pena se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado y claridad, en donde 2 parámetros no cumplen, así pues la reparación civil cumple 3 de 5 parámetros.

CUADRO 3. Calidad de la parte Resolutiva

De la sentencia de primera instancia sobre el delito Lesiones Graves del expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

Parte resolutiva de la sentencia de primera Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>III. PARTE RESOLUTIVA. - V.- DECISIÓN: Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos doce, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve del Código Penal, concordantes con el artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, así como con lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, apreciando los hechos con el criterio de conciencia que la ley faculta, impartiendo justicia a nombre del pueblo,</p> <p>FALLAMOS: 1) CONDENANDO al acusado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAZ, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor y responsable del delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de MANUEL ANGEL AYALA JURADO, se le impone DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que con la carcelería que viene sufriendo desde el veintiuno de noviembre de dos mil trece- fecha de su detención conforme obra en la página doce – vencerá el veinte de noviembre del año dos mil treinta y uno, fecha en la cual recobra su inmediata libertad, siempre y cuando no exista en su contra</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. (Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p>				X						10

	<p>mandato de detención emanado por su autoridad competente.</p> <p>2) FIJARON en la suma de TRES MIL NUEVO SOLES, por concepto de Reparación Civil, que el sentenciado antes nombrado deberá de pagar al agraviado.</p> <p>3) DISPUSIERON que, una vez consentida y/o ejecutoriada la presente resolución se remitan los partes correspondientes al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica para su inscripción, con cuyo fin cúrsese los oficios donde corresponda.</p> <p>Así pronunciamos, mandamos y firmamos, en audiencia pública por la Sala de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en la sede del establecimiento penitenciario de Ayacucho, actuando como Director de Debates el Señor Juez Superior Juan Teófilo Ortiz Arévalo, re conformado Sala conforma a la Resolución Administrativa N°1305-2014-P-CSJAY/PJ.</p> <p>S.S.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p>No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>FALLAMOS: CONDENANDO al acusado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAZ, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor y responsable del delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de MANUEL ANGEL AYALA JURADO, se le impone DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que con la carcelería que viene sufriendo desde el veintinueve de noviembre de dos mil trece- fecha de su detención conforme obra en la página doce – vencerá el veinte de noviembre del año dos mil treinta y uno, fecha en la cual recobra su inmediata libertad, siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emanado por su autoridad competente.</p> <p>1) FIJARON en la suma de TRES MIL NUEVO SOLES, por concepto de Reparación Civil, que el sentenciado antes nombrado deberá de pagar al agraviado.</p> <p>2) DISPUSIERON que, una vez consentida y/o ejecutoriada la presente resolución se remitan los partes correspondientes al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica para su inscripción, con cuyo fin cúrsese los oficios donde corresponda.</p> <p>Así pronunciamos, mandamos y firmamos, en audiencia pública por la Sala de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en la sede del establecimiento penitenciario de Ayacucho, actuando como Director de Debates el Señor Juez Superior Juan Teófilo Ortiz Arévalo, re conformado Sala conforma a la Resolución Administrativa N°1305-2014-P-CSJAY/PJ.</p> <p>S.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p> <p>5 Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p>					X				

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

LECTURA: El cuadro 3. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia); Evidencia claridad, así también no cumple en 1 parámetro El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CUADRO 4. Calidad de la Parte Expositiva

De la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-04. del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

Parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
I N T R O D U C C I O N	<p>SUMILLA: Las exigencias que determinan la dosificación de la pena no se agotan en el principio de culpabilidad, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, limite al IUS PUNIENDI, que procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que estas en rigor deben cumplir los fines que persiguen la pena- preventiva y resocialización.</p> <p>Lima, veintitrés de febrero de dos mil dieciséis. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.</p> <p style="text-align: center;">No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p>			X							7	

	<p>VISTOS: El recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS, contra la sentencia del dieciséis de diciembre de dos mil catorce-fojas doscientos treinta y seis-; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana, de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, CONSIDERANDO:</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p style="text-align: center;">No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

P O S T U R A D E L A S P A R T E S	<p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1.1. IMPUTACIÓN CONTRA EL ENCAUSADO VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS</p> <p>1.1.1. Conforme la acusación fiscal .- fojas ciento noventa y tres-, se imputa al encausado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS, por haber intervenido en el robo perpetrado el veintiuno de noviembre de dos mil trece horas dos de la madrugada aproximadamente, en circunstancias que el agraviado MANUEL ANGEL AYALA JURADO, efectivo de la Policía Nacional del Perú , que transitaba por el pasaje Miller ubicado a espaldas de la residencia de estudiantes de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga-Ayacucho donde aparece un automóvil color blanco del cual descendieron cuatro personas entre ellos el encausado RUIZ SALAS, amenazándole al agraviado para que suelte todo lo que tenía, procediendo los tres sujetos a sus bolsillos y sustraerle sus pertenencias; tales como su celular marca Nokia, color negro valorizado en S/.1.600.00 soles, una billetera color marrón conteniendo sus documentos personales y la suma de S/.500.00 soles, para luego huir en el automóvil de color blanco que los esperaba, posteriormente el agraviado regreso al hotel donde se hospedaba y tomo su arma de reglamento y un celular, procediendo a regresar al lugar de los hechos donde se logró intervenir conjuntamente con miembros del serenazgo al encausado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados.</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante).</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</p> <p style="text-align: center;">Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p>					X			
	<p>1.2. ACOGIMIENTO A LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO POR VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS</p> <p>1.2.1. Conforme al acta de sesión de audiencia de juicio oral del dieciséis de diciembre de dos mil catorce- fojas doscientos cuarenta y seis-, el encausado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS se acogió a la conclusión anticipada de los debates orales, conforme lo preceptuado en el numeral cinco de la ley veintiocho mil ciento veintidós, aceptando los cargos imputados y la reparación civil, con el consentimiento de su abogado defensor, por ello se dictó sentencia conformada del dieciséis de diciembre de dos mil catorce-fojas doscientos treinta y seis-, que lo condeno a dieciocho años de pena privativa de libertad por la comisión del delito de robo agravado. 1.3. AGRAVIADO PLANTEADO POR EL ENCAUSADO VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS</p> <p>1.3.1. El encausado fundamento su recurso de nulidad-, fojas doscientos cincuenta y cinco- alegando que la Sala Penal Superior, al momento de determinar el quantum de la pena no tuvo en cuenta su confesión sincera, además señalo que no ostenta la condición de reincidente, así como no haberse valorado en la sentencia las condiciones personales y sociales del autor.</p>									

Fuente: sentencia de Segunda instancia del expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

LECTURA, El Cuadro 4, la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **mediano y muy alta**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante el contenido explicita los extremos impugnados; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

CUADRO 5. Calidad de la Parte Considerativa

De la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de Robo Agravado del expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la Motivación de los hechos, de la pena y reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
M O T I V A C I O N	<p>ILFUNDAMENTOS</p> <p>1.1 DELIMITACION DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPREMO TRIBUNAL.</p> <p>2.1.1. El encausado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS se acogió a la conclusión anticipada de los debates orales, - fojas doscientos cuarenta y seis-, y acepto los cargos defensor, por ende, resulta inviable, en el presente estadio, formular cuestionamientos a la actividad probatoria sino únicamente a la pena fijada por la Sala Superior. En el caso concreto, el citado encausado cuestiona la pena impuesta por el Tribunal Superior, la que a su vez es excesiva, por tanto, el pronunciamiento del Supremo Tribunal se circunscribirá únicamente al quantum de la pena impuesta, conforme a las agravias expresados por dicho encausado, en estricto cumplimiento del principio de congruencia recursal</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).</p> <p style="text-align: center;">No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez).</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p>				X				20		

D
E
L
O
S

H
E
C
H
O
S

1.1. ANALISIS DE LA PENA IMPUESTA AL ENCAUSADO VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS

1.1.1. Nuestro ordenamiento jurídico penal señala en su artículo noveno del título preliminar, que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En este sentido nuestro Código se inscribe en la línea de una teoría unificadora preventiva, pues la pena sirve a los fines de prevención especial y general; así también lo ha precisado la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente número cero diecinueve -dos mil cinco -PI/TC, del veintiuno de julio de dos mil cinco: “las teorías preventivas, tanto la especial como la general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y en cuanto, según se verá sus objetivos resultan acordes con el principio-derecho de dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales; siendo por consiguiente, el mejor medio de represión dl delito, el cual ha sido reconocido por el constituyente como un mal generado contra bienes que resultan particularmente trascendentes para garantizar las mínimas condiciones de una convivencia armónica en una sociedad.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).

Si cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

M O T I V A C I O N D E L D E R E C H O	1.2. ANALISIS DE LA PENA IMPUESTA AL ENCAUSADO VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS					X					
	<p>1.2.1. Nuestro ordenamiento jurídico penal señala en su artículo noveno del título preliminar, que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En este sentido nuestro Código se inscribe en la línea de una teoría unificadora preventiva, pues la pena sirve a los fines de prevención especial y general; así también lo ha precisado la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente número cero diecinueve -dos mil cinco -PI/TC, del veintiuno de julio de dos mil cinco: “las teorías preventivas, tanto la especial como la general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y en cuanto, según se verá sus objetivos resultan acordes con el principio-derecho de dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales; siendo por consiguiente, el mejor medio de represión dl delito, el cual ha sido reconocido por el constituyente como un mal generado contra bienes que resultan particularmente trascendentes para garantizar las mínimas condiciones de una convivencia armónica en una sociedad.</p> <p>2.2.2. . En ese contexto, las exigencias que determinan la dosificación de la pena no se agotan en las referidas directrices , sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo octavo del título preliminar del código penal, limite al lus Puniendo, que procura la correspondencia entre el injusto cometió y la pena a imponerse , y que estas en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena –preventiva , protectora y resocializadora-,conforme lo prevé el numeral sexto del articulo cinco de la convención americana sobre Derechos Humanos , el mismo que ha sido recogido en el numeral veintiuno y veintidós del artículo noveno del título preliminar del código penal.</p>										

		<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>No cumple</p>											
		<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>Sí cumple</p>											
		<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											

M O T I V A C I O N D E L A R E P A R A C I O N C I V I L	<p>2.2.3. De la revisión de autos se advierte que el Tribunal Superior impuso al causado Ruiz Salas una sanción de dieciocho años de pena privativa de libertad, por debajo de la solicitada por el representante del Ministerio Público en la acusación fiscal a fojas ciento noventa y tres –veinte años de pena privativa de libertad -,fundamentando dicha imposición en las condiciones personales del autor, su calidad de reincidente, y en la forma de circunstancias en que se suscitó el evento delictivo, aunado a actuación procesal, pues este se acogió a la conclusión anticipada del proceso- fojas doscientos cuarenta y seis-.</p> <p>2.2.4. ahora , si bien el encausado Ruiz Salas refiere en su recurso de nulidad , que la sala penal Superior no tuvo en cuenta sus condiciones personales y sociales, así como su confesión sincera , además que no es residente; empero dichas condiciones personales si fueran tomadas en cuenta por tribunal superior, más aun cerviente que no estamos ante la figura de la confesión sincera, pues el citado encausado fue capturado tras consumarse el delito de robo grabado por el agraviado y efectivos policiales; así mismo, la sala penal superior a efectos de figurar la pena impuesta , tuvo en cuenta que este reconoció el delito imputado a cogiéndose a lo preceptuado en el numeral cinco de la ley numero veintiocho mil ciento veintidós; así también se aplicó el artículo 46-v del código penal vigente, por tener la calidad de residente-conforme a sus antecedentes penales a foja ciento veinte- y por el cual se aumenta la pena hasta una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal , debiendo restarse a ello el beneficio de reducción por conclusión anticipada. En consecuencia, la pena impuesta por la sala penal superior debe mantenerse.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).</p> <p style="text-align: center;">No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p style="text-align: center;">Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-04. del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

LECTURA: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **alta, alta, alta, y baja**; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la fiabilidad de las partes; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de valoración conjunta, evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros; En la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad.

		<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos declararon NO HABER NULIDAD en las sentencias del dieciséis de diciembre del dos mil catorce- fojas doscientos treinta y seis-, en el extremo que impuso a Víctor Eduardo Ruiz Salas, dieciocho años de privativa de libertad por la comisión de robo contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Manuel Ángel Ayala Jurado; con los demás que contiene, y los devolvieron.</p> <p>SS.</p> <p>VILLA STIN</p> <p>RODRIGUEZ TINEO</p> <p>PARIONA PASTRANA</p> <p>HINOSTROSA PARIACHI</p> <p>NEIRA FLORES</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2019.

LECTURA: El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

CUADRO 7. Calidad de la sentencia de Primera Instancia

Sobre el delito de Robo Agravado del expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Primera Instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 -10]	Muy alta						
									[7 -8]	Alta						
		Postura de las partes			X					[5 - 6]						Media
										[3 -4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	25	[33-40]						Muy alta
								X								[25- 32]
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Media
		Motivación de la pena				X				[9-16]						Baja

		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja						
Parte Resolutiva		Aplicación del principio de la correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Media					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango **alta, alta y Muy alta**, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: **Muy alta y mediana**; asimismo de: la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron: **Muy alta, Mediana, Alta y Mediana**; finalmente de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: **Alta y Muy alta**, respectivamente

CUADRO 8. Calidad de la sentencia de Segunda Instancia

Sobre el delito de Lesiones Graves del expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-04. del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Segunda Instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1-10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]				
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 -8]	alta							
										[5 - 6]	media						
										[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[33-40]	Muy alta						
							X			[25- 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X			[17-24]	Media						
		Motivación de la reparación civil		X					[9-16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy baja							
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
								X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Media						
								X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy naja								

fuelle: sentencie de Segunda instancia en el expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

LECTURA DEL CUADRO 8, revela que la calidad de la sentencie de Segunda instancia, es de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: **Alta, Mediana y muy alta**, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, son **Mediana y Muy alta**; asimismo de: la motivación de los hechos y la motivación de la pena, reparación civil fueron: **Alta, Alta y Baja**; finalmente de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: **Muy alta y Muy alto**.

5.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados obtenidos se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N° 02394- 2013- 0-0501-JR- PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, fueron de rango **muy alta y alta**, esto de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes y planteados en el presente estudio respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata pues de una sentencia pronunciada por un órgano jurisdiccional de primera instancia, esto fue la Corte Superior de Justicia - Ayacucho, Sala de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **alta, alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango **alta**.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y mediana**, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia

la calificación jurídica del fiscal y la claridad.

Respecto de los resultados obtenidos, puede afirmarse que la sentencia de primera instancia sobre la parte expositiva su calidad es alto se ha evidenciado en la introducción que se cumple los 5 parámetros previstos como es , el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad ; por su parte (Aguila Nole, 2016) refiere que, “La sentencia es una forma ordinaria por lo que el órgano jurisdiccional da por concluido el juicio oral así resolviendo la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. por su parte;

(Guerrero Cerda, 2017) afirma que la parte expositiva se encuentra señalado con claridad los hechos que motivaron la denuncia y la instrucción que contiene el relato de los hechos así procurando ofrecer con lógica y en forma objetiva de tal manera que se describa la acción por cada participe ello con sus efectos y sus circunstancias no se hará ninguna consideración referente a la responsabilidad ni a la pena; los efectos y las circunstancias del hecho además se tratara en forma genérica y concisa el tramite seguido desde la apertura del proceso así pues la elevación de la misma sala con el dictamen e informes finales; la acusación hecha por el fiscal superior, la forma en que se llevó a cabo las audiencias con sus formalidades, el hacer ver que antes ver que antes de expedir sentencia se haya efectuado por separado la votación de las cuestiones del hecho y de la pena, las que fueron apreciadas con criterio de conciencia como esta parte de la sentencia es objetiva ya que esto puede redactarse aun antes de la deliberación pues se aplica tanto a una sentencia condenatoria como absolutoria.

En relación a la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, como es la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación;

la calificación jurídica del fiscal y la claridad. Por lo que sobre los parámetros se cumplen se afirma que se ha cumplido con evidenciar el asunto debido a que se identificado los aspectos esenciales que debe contener una resolución donde se ha pronunciado sobre Robo Agravado, por su parte (Aguila Nole, 2016), refiere en cuanto se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que además estas razones deben ser concisas y claras en el sentido de poder entender el fallo así pues las partes conozcan que es lo que se va impugnar.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango **muy alta, mediana, alta y mediana**, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: la razón evidencia la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; Las razones

evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido); las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado) y claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Por su parte (Aguila Nole, 2016) refiere que, “ La mención del Juzgado Penal, debe señalar el lugar la fecha en que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, datos personales del acusado; así pues la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de acusación y las pretensiones penales y civiles involucradas en el juicio asimismo la pretensión de la defensa del acusado ; la motivación debe ser clara y lógica en cada uno de los hechos y circunstancias que se dan probadas y inapropiadas, la valoración de la prueba que lo sustenta con indicación del razonamiento que la justifique; los fundamentos de derecho deben ser con precisión de acuerdo a las razones legales jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para una calificación jurídica en los hechos y circunstancias para poder fundar el fallo; la parte resolutive debe ser con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos, así también contendrá el pronunciamiento relativo a las

costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, la firma del Juez o Jueces con relación a la motivación de derecho su rango pues se ubicó de rango muy alto dado que se evidencio los 5 parámetros. Según (Aguila Nole, 2016) La fundamentación jurídica es el análisis de cuestiones jurídicas, posterior al juicio esto consiste en que un hecho de tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y así analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación y así determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas así como las agravantes genéricas para luego ingresar de la individualización de la pena.

En relación a las razones evidencian la determinación de la antijurídica no se cumple en sentido en que en la sentencia no se evidencia el hecho punible no tenía conocimiento de la ilicitud de su comportamiento, Según (Aguila Nole, 2016), refiere La antijuricidad significa “contradicción con el derecho”, la conducta típica tiene que ser confrontada con los valores derivados de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuridicidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho .

Sobre las evidencias de la terminación de la tipicidad, se cumple en el sentido que en el contenido de la sentencia evidencia un adecuado juicio jurídico penal por lo expresado se puede corroborar por (Aguila Nole, 2016), sostiene que existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo –

manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

Respecto a la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros los cuales son: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia) y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia, sala penal permanente de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes: expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **alto, mediano y muy alto**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango **alto**. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **mediana y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros: Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?; Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.; y claridad

La individualización del acusado si cumple con este parámetro se aprecia bastante próximo a lo que establece la norma según (Aguila Nole, 2016), refiere que está previsto por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso. Se

realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta y baja, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez).; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango **alto**: por lo cual se ha evidenciado el cumplimiento 4 de los 5 parámetros previsto que se exigen esta parte de la sentencia que son, Las razones evidencia la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Y evidencia claridad. Los cuales han sido expuestas en esta sentencia eliminando toda duda de que los hechos que sustentan las pretensiones del impugnate es la parte de la sentencia donde el juez desarrolla todas sus apreciaciones, Según nuestra Constitución Política en el Art. 139 inciso 14 establece el “Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Finalmente, en la motivación de la pena; Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; se cumple y se identifica la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, es así que para Zaffaroni, (2002). La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe someterse, así conceptuada la individualización de la coerción penal.

6. En cuanto a la parte resolutoria se determinó que su calidad fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **mediano y muy alto**, respectivamente (Cuadro 6). En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa); El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia) y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N°02394-2013-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho, en la ciudad de Huamanga en la cual fueron de **rango muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Sala de Apelaciones y liquidadora, donde se resolvió: condenar al acusado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS; como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en modalidad de Robo Agravado en agravio de MANUEL ÁNGEL AYALA JURADO; imponiéndosele, DIESIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. (Expediente N° 02394- 2013-0-0501-JR-PE-04)

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta y mediana.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos

y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal y la claridad, en donde 2 parámetros no cumplen: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil, evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil fue de rango: muy alta, mediana, alta y mediana.

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; donde se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, Las razones evidencian la fiabilidad de las partes, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias, Evidencia claridad.

La calidad de motivación de derecho fue de rango mediano; donde se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad, en donde 2 parámetros no cumplen: Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

La calidad de motivación de la pena donde su rango fue alta, donde se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones

evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado y claridad, en donde 2 parámetros no cumplen.

La calidad de la reparación civil fue de rango mediano; donde se cumple 3 de 5 parámetros.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango: alta y muy alta.

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; donde se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia); Evidencia claridad, así también no cumple en 1 parámetro El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

La calidad en la descripción de la decisión fue de rango muy alta; donde se encontraron los 5 parámetros previstos: : el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Sala Penal Permanente, donde se resolvió: declarando NO HABER NULIDAD en el recurso de nulidad interpuesto en la sentencia del dieciséis de diciembre de dos mil catorce- fojas doscientos treinta y seis, en el extremo que impuso a VÍCTOR EDUARDO RUIZ SALAS como autor del delito contra El Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de MANUEL ÁNGEL AYALA JURADO, imponiéndosele DIECIOCHO años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene, y los devolvieron, ello en el (expediente N° 02394- 2013-0-0501-JR-PE-04, Poder Judicial del Ayacucho – Corte Superior de Justicia de Ayacucho).

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango mediano y muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango mediano; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque en su contenido 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante el contenido explicita los extremos impugnados; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil fue de rango: alta, alta, alta y baja.

La calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; donde se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la fiabilidad de las partes; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de valoración conjunta, evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias y la claridad.

La calidad de motivación de derecho fue de rango alta; donde se encontraron 5 parámetros.

La calidad de motivación de la pena donde su rango fue alta, donde se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos donde: se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

La calidad de la reparación civil fue de rango baja; donde se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango: muy alta y muy alta.

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; donde se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

La calidad en la descripción de la decisión fue de rango muy alta; donde se , se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

De acuerdo a las conclusiones planteadas líneas arriba surge la necesidad de elaborar las recomendaciones para colaborar de cierto modo a los problemas planteados en la presente investigación; siendo así se tiene:

-Es de carácter MUY URGENTE que representantes del Congreso, de acuerdo a sus potestades conferidas se elabore un proyecto de Ley, donde se ponga en consideración el aumento de grado de las penas inferidas a la figura jurídica de lesiones, puesto que después del análisis general con otras legislaciones, se puede establecer que las normas peruanas resultan flexibles al momento de dar una sanción al individuo que atenta contra la integridad física de la persona. Dicho proyecto tiene que tener como base la Política de Prevención del Delito de Robo Agravado, en la cual se pueda proteger la integridad física y el desenvolvimiento cotidiano de todo individuo así de esta manera contrarrestar la violencia dentro de una sociedad, para ello se debe elaborar un presupuesto que solvete dichos programas. Asimismo, distribuir dentro de los operadores de justicia para llevar a efecto dichas políticas.

-En consecuencia, se debe exigir a los Operadores de Justicia, que en caso de suscitarse un delito de lesiones se puedan resolver con la mayor celeridad procesal posible, conforme a derecho para que el delito perpetrado no quede impune y a ello las personas que atenten contra la integridad física o psíquica de otro individuo sean sancionados de acuerdo a la norma vigente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila Nole, J. F. (2016). *TESIS*. ULADECH, TUMBES.
- Burgos Mariños, V. (2002). *EL DERECHO PROCESO PENAL*.
- Cavero Levano, C. J. (2017). *ADMINISTRACION DE JUSTICIA. TESIS PARA MAESTRA EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA*.
- Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica (tesis)* (Vol. 1ra Edición). Ayacucho, Perú.
- Editores, J. (16 de 04 de 1940). *Codigo de Procedimientos Penales*.
- Editores, J. (29 de 07 de 2004). *Nuevo Codigo Procesal Penal*.
- Editores, J. (2021). *Codigo Penal*.
- española, r. (2016).
- ESPEJO, G. T. (2017). *ADMINISTRACION DE JUSTICIA*.
- Guerrero Cerda, C. (2017). *TESIS*. ULADECH.
- Jofre, T. (1941). *MANUAL DE PORCEDIMIENTO CIVIL Y PENAL*.
- Lex, J. (2012).
- Real Academia de la Lengua Española. (2001).
- repositorio.uladech.edu.pe. (s.f.). *repositorio*.
- Terreros Espejo, G. (2017). *ADMINISTRACION DE JUSTICIA. TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO*.

- Terreros, F. A. (2006). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*.
- uladech.edu.pe, r. (s.f.). uladech.edu.pe, repositorio.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *DERECHO PENAL -PARTE GENERAL*.
GRILEY E.I.R.L.

ANEXO

ANEXO 1:

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple.</p>

			<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil.	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 2:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :No cumple

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión.	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Parte Expositiva	Introducción						7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las Partes							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones muy alta y mediana que son respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

4.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite

hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos: Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rango de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
				x			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y:

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

4.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Parte considerativa	Motivación de los hechos					x	25		
	Motivación del Derecho			x				[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la Pena				x			[9 - 16]	Baja
	Motivación De la Reparación Civil			X				[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, mediana, alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos: De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro.

5. Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

5.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7-8]	Alta					
			x							[5-6]	Mediana				
										[3-4]	Baja				

			1	2	3	4	5									
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	Descripción de la decisión						7	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Me dia na					
										[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
=Mediana

[13-24]= Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

5.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 3: Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA**

EXPEDIENTE N°: 2394-2013

EXPEDIENTE N°: 2394-2013

RESOLUCIÓN N°: 23

Ayacucho, dieciséis de diciembre

De dos mil catorce. –

La sala de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrado por los señores Jueces Superiores JUAN TEOFILO ORTIZ AREVALO, BLADIMIRO OLARTE ORTEAGA Y LILIAN JANET MURILLO VALDIVIA, ejerciendo la potestad de impartir justicia ha pronunciado lo siguiente:

SENTENCIA DE CONFORMIDAD

I. VISTOS: En audiencia Pública el presente proceso penal, seguido contra **VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS**, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de **MANUEL ANGEL AYALA JURADO**.

1.2 OBJETO DEL PROCESO:

- Determinar la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, concordante con las agravantes previsto en el primer párrafo Inciso 2) durante la noche, inciso 4) con el concurso de dos o más personas previstos en el artículo 189° del Código Penal.

- Determinar la irresponsabilidad o la responsabilidad penal del acusado **VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS**, en la comisión del delito materia del presente proceso penal contra quien el representante del Ministerio Público solicito se le imponga **VEINTE AÑOS** de pena privativa de libertad, y el pago por concepto de Reparación Civil de **DIEZ MIL** Nuevos Soles, a favor del agraviado.

II. ANTECEDENTES:

2.1 En mérito de la denuncia penal formalizada de páginas treinta y cuatro al treinta y ocho y de los actuados preliminares, mediante resolución de páginas cuarenta al cincuenta y dos, se abrió instrucción en la vía del proceso ordinario con mandato de prisión preventiva, contra:

- **VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS**, identificado con documento nacional de identidad número 43784220, nacido en el distrito de Lima, provincia de Lima del departamento de Lima, el 01 de Julio de 1984, hijo de Don Víctor y Doña Margarita, de un metro sesenta y seis centímetros de estatura, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa y con domicilio en Huamanga 476- Santa Elena, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho (según Ficha RENIEC).

Tramitada la cusa conforme a ley, los actuados fueron elevados con el dictamen e informe final correspondiente, remitiéndose a la Fiscalía Superior, emitiendo dictamen acusatorio obrante en páginas ciento noventa y tres al doscientos dos, dictándose el auto superior de enjuiciamiento obrante en páginas doscientos siete y siguientes, fijándose fecha para la audiencia Pública correspondiente.

2.2 PRUEBAS DE CARGO INVOCADOS POR LA FISCALIA

- La manifestación del agraviado **MANUEL ANGEL AYALA JURADO**, quien relata los hechos como ha sido víctima de robo por dos sujetos, y ahora sabe que uno de ellos su nombre es **VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS**, logrando despojarle su celular marca Nokia modelo N8 color negro, valorizado en la suma de S/.1,600.00 nuevos soles, una billetera de color marrón con todos sus documentos y la suma de S/.500.00 nuevos soles para luego huir a bordo del vehículo blanco que se encontraba en una esquina , dándose a la fuga con rumbo desconocido.

- La declaración instructiva del acusado **VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS** quien se ratifica en parte de su declaración a nivel policial, variando en el sentido que no participo en los hechos, que se limitó a ver como sus otros dos amigos que no sabe sus nombres despojaban de sus pertenencias a al agraviado, se encontraba a unos dos metros y medio del agraviado.

- A fs. 24, obra el acta de reconocimiento físico, donde el agraviado reconoció a tres personas que se le mostro, al acusado como una de las personas que lo asalto el día de los hechos.

- A fs. 84, obra el certificado de Dosaje Etílico, donde la muestra de sangre perteneciente al causado **VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS** dio positivo para etanol.

- A fs. 129, obra el certificado de Antecedentes Penales de **VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS**, con resultado positivo por el delito de violación de la libertad sexual de persona en estado de inconciencia o imposibilidad de resistir.

CARGOS EXPUESTOS EN LA ACUSAION CONTRA EL ACUSADO VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS

Que mediante la acusación fiscal de páginas ciento noventa y tres al doscientos dos, el señor representante del Ministerio Publico atribuye al acusado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS el siguiente cargo, que siendo aproximadamente entre 1:30 am y 2:00 am del día 21 de Noviembre del 2013, en circunstancias que el agraviado MANUEL ANGEL JURADO AYALA, efectivo de la Policía Nacional del Perú, se encontraba transitando por el pasaje Miller ubicado a espaldas de la residencia de estudiantes de la UNSCH y frente al programa Pastos de las UNSCH, apareció un automóvil color blanco deteniéndose a unos cincuenta metros donde descendieron dos personas, y cuando el agraviado pretendió retroceder, el vehículo dio la vuelta y le cerró el paso deteniéndose delante del agraviado, bajando dos personas más.

Es así que el acusado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS le refiere al agraviado que “suelte todo lo que tenía”, ante ello alzo sus manos y los otros tres sujetos por orden del referido acusado comenzaron a buscar entre sus pertenencias y en un momento que bajo las manos para cubrir los bolsillos de su pantalón, los tres sujetos y el acusado lo amenazaron manifestándole “que no se oponga sino, que iba a pasar algo”, dejando que lo despojen de sus pertenencias, como un celular marca Nokia N8 color negro valorizado en S/.1.600.00 y nuevos soles, una billetera de cuerpo color marrón conteniendo sus documentos personales y la suma de S/.500.00 nuevos soles, para luego huir en el automóvil de color blanco que los estaban esperando en una

esquina, logrando vender el celular sustraído a una persona que no se ha identificado por intermediaciones de la Asociación Los Licenciados en la suma de S/.200.00 nuevos soles, dinero que repartieron entre los cuatro sujetos que intervinieron en el robo del agraviado.

El agraviado luego se dirigió a su hospedaje de donde recogió un celular y su arma de reglamento, regresando al lugar de los hechos a fin de buscar sus documentos y al no hallar nada deicidido dar unas vueltas por las calles donde se encuentra la discoteca la Mega ubicado en el Jr. Quinoa ubicando al vehículo de color blanco que había participado en el asalto encontrándose dentro del automóvil unos sujetos bebiendo, acercándose al automóvil directamente les pidió que le devuelvan sus documentos, instantes en que los sujetos de manera disimulada bajaron del vehículo y comenzaron a caminar con dirección a la clínica del Nazareno por lo que el agraviado deicidido seguirlos y por las intermediaciones del Jr. Asamblea y Manco Capac logro intervenir al acusado y con la ayuda del serenazgo lo trasladaron a a la comisaria de Ayacucho, donde admitió sus participio en el robo que sufrió el agraviado.

De los hechos narrados anteriormente, se colige que se imputa a VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS, la autoría de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo, tipo penal previsto en el artículo 188° del Código Penal, concordante con el artículo 189° de la norma sustantiva como robo agravado.

III.INICIO DEL JUICIO ORAL Y ACOGIMIENTO DE LOS ACUSADOS A LA CONCLUSION ANTICIPADA DEL DEBATE ORAL POR CONFESION SINCERA, ESTABLECIDA EN LA LEY NUMERO 28122.

Iniciando el juicio oral, luego de que el señor fiscal oralizo su acusación escrita, se preguntó al acusado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS, si acepta los cargos formulados contra su persona en la acusación y se somete al procedimiento de la conclusión anticipada, luego de consultar con su abogado, respondió en forma afirmativa, por lo que, estricta aplicación del artículo quinto de la ley de veintiocho mil ciento veintidós, después que el abogado del acusado mostrara su conformidad, se procedió a declarar la conclusión anticipada de los debates orales, quedando expedida la causa para dictar sentencia.

IV.FUNDAMENTOS:

4.1 El procedimiento de conclusión anticipada del proceso, se fundamenta en los principios de celeridad procesal, economía procesal y de oportunidad, que tiene por objeto, aplicar una justicia más rápida y eficaz, respetando el principio de legalidad procesal, correspondiendo evaluar al Tribunal la responsabilidad penal del acusado.

4.2 Que, el acusado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS, acepta los cargos formulados en la acusación fiscal, ello de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley N°28122, contando con la aprobación de su abogado, renunciando de esta manera a la presunción de inocencia, quien ha efectuado la argumentación correspondiente respecto a la pena a imponerse y la reparación civil a fijarse, no concurriendo en el presente caso los supuestos de improcedencia establecido en el artículo 2° de la Ley 28122 dado de que se trata de un proceso que no reviste complejidad. Que, de la evaluación conjunta de los actuados, se advierte que la conducta imputada al acusado se encuentra suscrita dentro del tipo penal por el cual fue denunciado, investigado y acusado, siendo así, el acogimiento a la Conclusión Anticipada por confesión debe ser atendida.

4.3 Que, en efecto de los actuados se determinan que la conducta del acusado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS, se adecua al tipo penal, concordante con el artículo 189° de dicha norma legal calificado como robo agravado, que reprime con pena privativa de libertad de no menor de doce años ni mayor de veinte años el cual prescribe: “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente su vida o integridad, será reprimido (...)”. El artículo 189° del Código Penal prescribe: “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2) Durante la noche, 4) Con el concurso de dos o más personas.

4.4 Que, con relación al tipo subjetivo, la conducta del acusado se acoge a la modalidad dolosa, al haber actuado con conocimiento y voluntad, renunciando a la presunción de inocencia, así como al debate contradictorio y aceptando los cargos formulados en su contra por el fiscal en la acusación, no existiendo en la conducta del

encausado causa alguna de justificación prevista en el artículo veinte del Código Penal; por tanto queda evidenciada y acreditada la materialidad del delito incriminado.

4.5 Que, con relación a la valoración de los medios de prueba, mediante el Acuerdo Plenario N°5-2008/CJ-116 (fundamento 10), se estableció que “superado ese nivel de control, el tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio...”, agregando más adelante “...El relato fáctico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos”.

4.6 Igualmente, para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en consideración lo dispuesto por la Sentencia recaída en el Recurso de Nulidad N°1766-2004 de fecha 21 de setiembre de 2004, cuyo fundamento cuarto precisa: “...el acto de disposición del imputado y su defensa se circunscriben al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida, no es un allanamiento a la pena pedida y a la reparación civil solicitada, por lo que (...) el tribunal está autorizado, al reconocerse los hechos acusados, a recorrer la pena en toda su extensión, desde la más alta prevista en el tipo penal hasta la mínima inferida...como es de advertirse, se trata de una modalidad especial de sentencia, que puede denominarse sentencia anticipada, producto de una confesión del acusado en los términos antes descritos... esta confesión tiene como efecto procesal concluir el juicio oral y no está en circunstancia exclusivamente al pedido de pena y reparación civil del fiscal(...) consecuentemente el tribunal retiene su potestad de fijarlas conforme corresponde y con arreglo a los principios de legalidad y proporcionalidad”.

4.7 Que por otro lado el acuerdo plenario número 1-2008/CJ-116, de fecha 18 de julio de 2008, precisa los criterios rectores para la debida imposición de una sanción penal, señalado dos etapas: la primera, donde se determina la pena básica, verificando el mínimo y el máximo de la pena legal aplicable al delito cometido; y la segunda donde se individualiza la pena concreta, esto es entre el mínimo y el máximo de la pena básica, para lo cual se evalúan las diferentes circunstancias especiales o

específicas, comunes o genéticas y/o cualificadas que estén presentes en el caso penal; señalando además que, toda circunstancia agravante y/o atenuante, deberá ser evaluada en sus efectos para la configuración de la pena concreta, pues a mayor número de circunstancias agravantes la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena máxima es también mayor, de igual modo, la pluralidad de circunstancias atenuantes llevara la cuantificación punitiva hacia el extremo mínimo; y por último que la concurrencia simultanea de circunstancias agravantes y atenuantes posibilitaría que la pena concreta se sitúe en el ámbito de la pena básica.

4.8 Que, en este contexto, para los efectos de esta imposición de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal que se señala para el delito imputado, asimismo la forma, modo y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos (haberse efectuado en horas de la noche y con el concurso de dos o más personas), debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad de la pena, teniéndose en cuenta además las condiciones personales del acusado, son de condición económica regular, tiene antecedentes penales conforme obra de página 220 por el delito de violación de la libertad personal-violación de persona en estado de inconciencia o imposibilidad de resistir-EXP.Nº 169-2013 de fecha 21 de septiembre de 2009, se le impuso seis años de pena privativa de libertad efectiva del 28 de noviembre de 2002 al 19 de noviembre de 2009 con ello, a tenor del artículo 46 B del Código Penal, su condición jurídica es de reincidente (antecedentes penales de página 120), por lo que la pena a determinar se debe de graduar dentro del tercio superior de conformidad con el artículo 45º A del Código Penal, en otro extremo, se debe ponderar el hecho, que el acusado ha facilitado la labor jurisdiccional, acogándose a la conclusión anticipada de los debates orales, con ello existe un ahorro de esfuerzo y energía en el aparato judicial, que desde el punto de vista del análisis económico del derecho constituye una valiosa contribución que debe también sopesarse para graduar la pena, cuya disminución por conclusión anticipada es de un séptimo de la pena a imponer, más aun cuando esta institución procesal constituye *per se* un modo de aplicación de derecho penal premial.

4.9 Que, además, para fijar la pena es necesario tener presente el “principio de proporcionalidad y lesividad” establecido como criterio rector de toda actividad punitiva del estado y que tiene como directriz, valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable.

4.10 Que, la pena no tiene como finalidad “una venganza por la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado”, ejercido en el caso concreto por el Estado, pues su fin es distinto; y está dirigido a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción social, beneficiándose tanto al delincuente como a la sociedad misma, a quienes se les debe brindar la posibilidad de resocializarse, basado en el principio de humanidad de las penas; por tanto su aplicación se encuentra restringida para los casos extremos y aun en estos casos debe aplicarse sobre la base del *respeto a la dignidad humana*, para que de ninguna forma constituya su aplicación un exceso y de esta forma pierda su finalidad esencial, pues en el “*plano de realización del sistema punitivo, existe una línea de valores y principios que tiene como misión hacer compatible la dureza del derecho penal con el mantenimiento de la dignidad de la persona humana, al libre desarrollo de la personalidad, la seguridad jurídica y todo aquello que patentice garantías a favor del sujeto*”, esto de conformidad con los artículos 1° y 139° inciso 22 de la Carta Magna y artículos VIII y IX del Título Preliminar, 45, 45°A y 46° del Código Penal.

4.11 Que, la reparación civil como consecuencia del delito, busca la reparación del daño ocasionado a la víctima, conforme a los artículos 92° y 101° del Código Penal. Se rige, además, por las disposiciones del Código Civil, por lo tanto, para determinarla se debe tener en cuenta, el resarcimiento del daño como son del daño emergente (la sustracción del celular, billetera, documentos, dinero de la víctima), así también, la magnitud del daño moral ocasionado como consecuencia del delito, empero, en otro extremo, ponderar de manera secundaria las posibilidades económicas del responsable, criterios que deben ser regulados en forma proporcional.

V.- DECISIÓN:

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos doce, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve del Código Penal, concordantes con el artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, así como con lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, apreciando los hechos con el criterio de conciencia que la ley faculta, impartiendo justicia a nombre del pueblo,

FALLAMOS:

3) CONDENANDO al acusado **VICTOR EDUARDO RUIZ SALAZ**, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor y responsable del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **MANUEL ANGEL AYALA JURADO**, se le impone **DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, que con la carcelería que viene sufriendo desde el veintiuno de noviembre de dos mil trece- fecha de su detención conforme obra en la página doce – vencerá el veinte de noviembre del año dos mil treinta y uno, fecha en la cual recobra su inmediata libertad, siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emanado por su autoridad competente.

4) FIJARON en la suma de **TRES MIL NUEVO SOLES**, por concepto de Reparación Civil, que el sentenciado antes nombrado deberá de pagar al agraviado.

5) DISPUSIERON que, una vez consentida y/o ejecutoriada la presente resolución se remitan los partes correspondientes al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica para su inscripción, con cuyo fin cúrsese los oficios donde corresponda.

Así pronunciamos, mandamos y firmamos, en audiencia pública por la Sala de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en la sede del establecimiento penitenciario de Ayacucho, actuando como Director de Debates el Señor **Juez Superior Juan Teófilo Ortiz Arévalo**, re conformado Sala conforma a la Resolución Administrativa N°1305-2014-P-CSJAY/PJ.

S.S.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
SALA PENAL PERMANENTE

SUMILLA: Las exigencias que determinan la dosificación de la pena no se agotan en el principio de culpabilidad, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, limite al IUS PUNIENDI, que procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que estas en rigor deben cumplir los fines que persiguen la pena- preventiva y resocialización.

Lima, veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: El recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS, contra la sentencia del dieciséis de diciembre de dos mil catorce-fojas doscientos treinta y seis-; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana, de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, **CONSIDERANDO:**

II. ANTECEDENTES:

1.1. IMPUTACIÓN CONTRA EL ENCAUSADO VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS

1.1.1. Conforme la acusación fiscal .- fojas ciento noventa y tres-, se imputa al encausado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS, por haber intervenido en el robo perpetrado el veintiuno de noviembre de dos mil trece horas dos de la madrugada aproximadamente, en circunstancias que el agraviado MANUEL ANGEL AYALA JURADO, efectivo de la Policía Nacional del Perú , que transitaba por el pasaje Miller ubicado a espaldas de la residencia de estudiantes de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga-Ayacucho donde aparece un automóvil color blanco del cual descendieron cuatro personas entre ellos el encausado RUIZ SALAS, amenazándole al agraviado para que suelte todo lo que tenía, procediendo los tres sujetos a sus bolsillos y sustraerle sus pertenencias; tales como su celular marca Nokia, color negro valorizado en S/.1.600.00 soles, una billetera color marrón

conteniendo sus documentos personales y la suma de S/.500.00 soles, para luego huir en el automóvil de color blanco que los esperaba, posteriormente el agraviado regreso al hotel donde se hospedaba y tomo su arma de reglamento y un celular, procediendo a regresar al lugar de los hechos donde se logró intervenir conjuntamente con miembros del serenazgo al encausado.

1.2. ACOGIMIENTO A LA CONCLUSIO ANTICIPADA DEL PROCESO POR VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS

1.2.1. Conforme al acta de sesión de audiencia de juicio oral del dieciséis de diciembre de dos mil catorce- fojas doscientos cuarenta y seis-, el encausado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS se acogió a la conclusión anticipada de los debates orales, conforme lo preceptuado en el numeral cinco de la ley veintiocho mil ciento veintidós, aceptando los cargos imputados y la reparación civil, con el consentimiento de su abogado defensor, por ello se dictó sentencia conformada del dieciséis de diciembre de dos mil catorce-fojas doscientos treinta y seis-, que lo condeno a dieciocho años de pena privativa de libertad por la comisión del delito de robo agravado.

1.3. AGRAVIADO PLANTEADO POR EL ENCAUSADO VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS

1.3.1. El encausado fundamento su recurso de nulidad-, fojas doscientos cincuenta y cinco- alegando que la Sala Penal Superior, al momento de determinar el quantum de la pena no tuvo en cuenta su confesión sincera, además señalo que no ostenta la condición de reincidente, así como no haberse valorado en la sentencia las condiciones personales y sociales del autor.

II.FUNDAMENTOS

1.3.DELIMITACION DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPREMO TRIBUNAL.

1.3.1. El encausado VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS se acogió a la conclusión anticipada de los debates orales, - fojas doscientos cuarenta y seis-, y acepto los cargos defensores, por ende, resulta inviable, en el presente estadio, formular cuestionamientos a la actividad probatoria sino únicamente a la pena fijada por la

Sala Superior. En el caso concreto, el citado encausado cuestiona la pena impuesta por el Tribunal Superior, la que a sus arecer es excesiva, por tanto, el pronunciamiento del Supremo Tribunal se circunscribirá únicamente al quantum de la pena impuesta, conforme a las agravias expresados por dicho encausado, en estricto cumplimiento del principio de congruencia recursal.

1.4. ANALISIS DE LA PENA IMPUESTA AL ENCAUSADO VICTOR EDUARDO RUIZ SALAS

1.4.1. Nuestro ordenamiento jurídico penal señala en su artículo noveno del título preliminar, que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En este sentido nuestro Código se inscribe en la línea de una teoría unificadora preventiva, pues la pena sirve a los fines de prevención especial y general; así también lo ha precisado la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente número cero diecinueve -dos mil cinco -PI/TC, del veintiuno de julio de dos mil cinco: “las teorías preventivas, tanto la especial como la general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y en cuanto, según se verá sus objetivos resultan acordes con el principio-derecho de dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales; siendo por consiguiente, el mejor medio de represión dl delito, el cual ha sido reconocido por el constituyente como un mal generado contra bienes que resultan particularmente trascendentes para garantizar las mínimas condiciones de una convivencia armónica en una sociedad.

2.2.2. En ese contexto, las exigencias que determinan la dosificación de la pena no se agotan en las referidas directrices , sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo octavo del título preliminar del código penal, limite al lus Puniendo, que procura la correspondencia entre el injusto cometió y la pena a imponerse , y que estas en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena –preventiva , protectora y resocializadora-,conforme lo prevé el numeral sexto del artículo cinco de la convención americana sobre Derechos Humanos , el mismo que ha sido recogido en el numeral veintiuno y veintidós del artículo noveno del título preliminar del código penal.

2.2.3. De la revisión de autos se advierte que el Tribunal Superior impuso al causado Ruiz Salas una sanción de dieciocho años de pena privativa de libertad, por debajo de la solicitada por el representante del Ministerio Publico en la acusación fiscal

a fojas ciento noventa y tres –veinte años de pena privativa de libertad - ,fundamentando dicha imposición en las condiciones personales del autor, su calidad de reincidente, y en la forma de circunstancias en que se susito el evento delictivo, aunado a actuación procesal, pues este se acogió a la conclusión anticipada del proceso- fojas doscientos cuarenta y seis-.

2.2.4. ahora , si bien el encausado Ruiz Salas refiere en su recurso de nulidad , que la sala penal Superior no tuvo en cuenta sus condiciones personales y sociales, así como su confesión sincera , además que no es residente; empero dichas condiciones personales si fueran tomadas en cuenta por tribunal superior, más aun cerviente que no estamos ante la figura de la confesión sincera, pues el citado encausado fue capturado tras consumarse el delito de robo grabado por el agraviado y efectivos policiales; así mismo, la sala penal superior a efectos de figur la pena impuesta , tuvo en cuenta que este reconoció el delito imputado a cogiéndose a lo preceptuado en el numeral cinco de la ley numero veintiocho mil ciento veintidós; así también se aplicó el artículo 46-v del código penal vigente, por tener la calidad de residente-conforme a sus antecedentes penales a foja ciento veinte- y por el cual se aumenta la pena hasta una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo ´penal , debiendo restarse a ello el beneficio de reducción por conclusión anticipada. En consecuencia, la pena impuesta por la sala penal superior debe mantenerse.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos declararon **NO HABER NULIDAD** en las sentencias del dieciséis de diciembre del dos mil catorce- fojas doscientos treinta y seis-, en el extremo que impuso a Víctor Eduardo Ruiz Salas, dieciocho años de privativa de libertad por la comisión de contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Manuel Ángel Alaya Jurado; con los demás que contiene, y los devolvieron.

SS.

VILLA STIN

RODRIGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

HINOSTROSA PARIACHI

NEIRA FLORES

Anexo 4: Compromiso Ético.

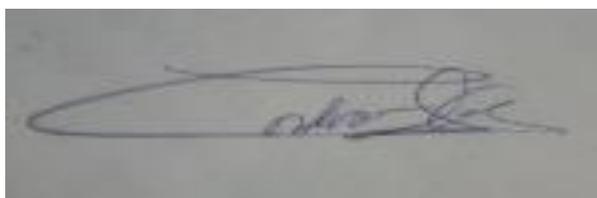
DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado, contenido en el expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-04, en el cual han intervenido la Sala Penal Liquidadora de Huamanga y la Sala Penal Permanente.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 16 de diciembre del 2021



CORDERO GUTIERREZ, GHELEN KAROL

DNI N° 47853003